



MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024



"Cabo Héctor Santos León" DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

INDICE

PROGRAMA DE ESTUDIO	6
UNIDAD N°1	15
LA NORMA.	15
Concepto	15
Tipos de normas	15
Normas morales	15
Normas religiosas	15
Normas sociales	15
Normas jurídicas	16
CONCEPTO DE DERECHO	17
Derecho Natural	
Derecho Positivo	18
Características del derecho positivo	18
Fines del derecho	19
Ramas del derecho público:	19
Ramas del derecho privado:	19
LA LEY.	20
Concepto	20
Características	21
Ley en sentido material y formal	21
Leyes federales, de derecho común y locales	22
ACTIVIDADES	22
DERECHOS HUMANOS.	23
Fundamentos	23
Concepto	24
Características	24
Clasificación	24
Fuentes de los derechos humanos	25
Fuentes escritas	25
Fuentes no escritas	26
Fuentes Auxiliares	2F





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes	27
Derechos Humanos de la mujer	30
ACTIVIDADES	35
UNIDAD N°2	38
CONSTITUCIÓN NACIONAL	38
Ordenamiento Jurídico (Supremacía Constitucional)	39
Pirámide de Kelsen	41
Estructura de la Constitución Argentina	42
ACTIVIDADES	44
DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS	45
Declaraciones	45
Derechos	46
Derechos de primera, segunda y tercera generación	47
Primera generación	47
Segunda generación	47
Tercera generación	47
Derechos Políticos, Civiles y Sociales	48
Los derechos políticos	48
Los derechos civiles	48
Los derechos sociales	49
Derechos enumerados y no enumerados	49
ANALISIS DEL ART. 14 DE LA CONSTITUCION NACIONAL	50
ANALISIS ART. 14 BIS DE LA CONSTITUCION NACIONAL	52
Garantías	55
Análisis arts. 18 y 19 CN	55
PRINCIPIO DE LEGALIDAD.	55
DEBIDO PROCESO LEGAL:	56
Principio de Reserva Penal:	57
El principio de Autonomía de la Persona	57
Protección Constitucional del Principio	58
El Principio de Autonomía Personal	58
ACTIVIDADES	E0





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

DERECHOS HUMANOS	60
Mecanismos de protección de derechos humanos en argentina (Garantías del art. 43 Constitució Nacional).	
Amparo	61
Clases	62
Habeas Corpus	63
Clases	63
Habeas Data	64
ACTIVIDADES	66
PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS LEYES (ARTS. 77 A 84 CN)	66
ACTIVIDADES	69
EL PODER DE POLICIA	70
Conceptos Doctrinarios	70
ACTIVIDADES	70
UNIDAD N° 3	72
TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DDHH	72
Instrumentos Internacionales de protección de Derechos Humanos con jerarquía constitucional Argentina.	
Sistemas de protección internacional: Regionales y Universales	
Sistemas de protección para nuestro país:	75
Sistema Universal o de Naciones Unidas:	75
Sistema Interamericano	76
<u>ACTIVIDADES</u>	77
Perspectiva del uso de la fuerza pública desde la aplicación de los DD HH en la función policial	77
Uso de la fuerza y de armas de fuego	77
Uso de la fuerza	77
Responsabilidad por el uso de la fuerza y de armas de fuego.	78
Circunstancias admisibles para el uso de armas de fuego.	78
Procedimientos de uso de armas de fuego	79
Después del uso de armas de fuego	79
DETENCIÓN	80
Aprehensión. Arresto. Detención	80
Período de detención preventiva	80





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Código procesal de salta	81
Prevención policial Art. 238	81
Atribuciones de la Policía Art. 239	82
Allanamiento sin orden art. 303	83
Detención Art. 373	83
Incomunicación Art. 374	83
Arresto Art. 375	84
Aprehensión sin orden judicial Art. 376	84
Aprehensión por un particular Art. 377	85
Flagrancia Art. 378	85
Presentación del aprehendido Art. 379	85
Recuperación de la libertad Art. 381	85
Disturbios civiles, estados de emergencia y conflictos armados	86
Disturbios civiles	86
Estados de emergencia y conflictos armados.	87
CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CL	JMPLIR
LA LEY	88
ACTIVIDADES	93
LEY № 7742 - LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA	94
Definición y Misión	94
DECRETO № 1490/14 DEL DÍA 27-05-2014. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁI	
LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA Nº 7.742	96
ACTIVIDADES	97





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

PROGRAMA DE ESTUDIO

TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA PARA AGENTES DE CALLE PRIMER AÑO: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Espacio curricular: Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.

PROPUESTA CURRICULAR TRAYECTO PEDAGÓGICO PLAN DE ACTIVIDAD DOCENTE

♣ CICLO LECTIVO: 2.024

CARGA HORARIA SEMANAL: 3 hs. Cátedras

REGIMEN DE LA ASIGNATURA: CUATRIMESTRAL

TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA PARA AGENTES DE CALLE

Docentes a Cargo

ℑ Dra. Prof. Cajal, Gabriela Curso N°
 ℑ Dra. Campero, Maribel Curso N°5
 ℑ Dra. Prof. Décima, Sandra Curso N° 6

ິ3 Dr.

ິ3 Dr.

ℑ Dr.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

1.- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho Constitucional es la base de todo el Ordenamiento Jurídico-Político. Kelsen decía con razón que el Derecho Constitucional es el fundamento de todo el Derecho. Ante esa realidad se debe conocer sus principios básicos, como la libertad, derechos individuales, derechos humanos, preservación de los derechos y las garantías, sistema republicano y democrático y, en fin, todos los postulados del constitucionalismo clásico.

Así pues el Estado de Derecho es uno de los logros más importantes de todos los tiempos, y el que surja de la Constitución Argentina implica el compromiso de todo un pueblo con esos principios desde el origen mismo de una Nación.

Conocer, reconocer y comprender los límites del poder del Estado, en amparo de la libertad individual, teniendo en cuenta que la finalidad suprema y última de la norma constitucional es la protección y la Garantía de la Libertad y la Dignidad Humana, valores que deben estar claramente tutelada en la constitución y en las leyes, torna esencial para los futuros egresados de la Tecnicatura Superior para agentes de calle, aprender estos conocimientos.

De igual manera la Promoción de los Derechos Humanos, de las Derechos y Garantías constitucionales como también la Prevención de la Violencia Institucional representa un desafío en el área de formación para que el personal policial que se está formando incorpore nociones de buenas prácticas, respetuosas en su desempeño profesional del plexo normativo en su totalidad.

La formación en derechos humanos de las y los agentes policiales de la Provincia de Salta resulta entonces central en el proceso de fortalecimiento institucional, en materia de respeto y garantía de los derechos humanos. Constituye una medida fundamental para efectivizar las obligaciones que recae sobre los agentes estatales, especialmente porque la intervención policial tiene alcances sobre la protección de las personas.

En el marco de un abordaje transversal de la temática es necesario que el grupo clase de aspirantes internalicen los conceptos mencionados, a fin de generar impactos estructurales en la prevención y no de transgresión de derechos humanos.

Es entonces que los contenidos de la materia tienden a capacitar en los conceptos fundamentales de la organización jurídico-política de nuestro país, que incluye tanto la Constitución Nacional como los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional.

De esta manera finalmente se expresa que el presente espacio curricular, se orienta a propiciar en los aspirantes la valoración, validación y el discernimiento en la aplicación de las declaraciones, derechos y garantías constitucionales en materia de Derechos Humanos, en las distintas situaciones laborales que se les presenten en su diario labor como agentes de policía, lo cual les permitirá de igual manera pregonar el respeto y el valor de nuestro ordenamiento jurídico nacional, provincial y municipal, y lograr con ello una participación activa y de servicio dentro de la estructura democrática del Estado Argentino.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

2.- OBJETIVOS

Objetivo general

1. Formar íntegramente a los futuros Agentes de Policía con las herramientas necesarias para responder a las necesidades actuales de la sociedad con compromiso social responsable en cuanto a prevención y seguridad ciudadana.

Objetivos específicos

- 1. Conocer conceptos de norma, derecho, ley y derechos humanos.
- 2. Conocer la jerarquía constitucional y tratados internacionales.
- 3. Reconocer en la Constitución derechos, garantías y proceso de formación de las leyes.
- 4. Comprender el poder de Policía y las leyes N° 7742 Ley Orgánica De La Policía De La Provincia De Salta y Decreto 1490/14 Reglamento General De La Policía De La Provincia De Salta.
- 5. Determinar en situaciones propuestas la aplicación o no de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

3.- METODOLOGIA

Para aplicar una metodología de aprendizaje y enseñanza, esta se adecuará a los contenidos y desafíos del espacio curricular y del grupo de alumnas y alumnos con la finalidad de que puedan adquirir los conocimientos y habilidades para poder ejercer los objetivos planteados en su vida diaria laboral.

Se reconocerá el valor y la importancia de los conocimientos previos que los aspirantes traen consigo, por el simple hecho de ser miembros de una comunidad social, en donde el respeto de los derechos humanos y de las garantías constitucionales es un requisito diario en la convivencia con los demás miembros de nuestra sociedad.

Una de las premisas será que el alumnado se haga responsable de su enseñanza y aprendizaje, en una constante interacción, guía y acompañamiento pedagógico por parte del grupo docente.

La metodología de trabajo consistirá en instancias teóricos- prácticas, a través de la utilización de material de lectura, dramatizaciones, trabajo en grupo, trabajos prácticos, análisis de situaciones y ejercicios como dispositivos que van a favorecer el aprendizaje en un marco colaborativo y de trabajo en equipo. Para ello se va a aplicar los principios del Marco de Organización de los Aprendizajes (MOA).

En el espacio áulico el desarrollo de los conceptos teóricos en clase expositivas prácticas se hará: a)con una presentación del tema, buscando conectarla con saberes previos, b) el desarrollo del contenido constituirá el segundo eslabón, c) la conclusión y cierre de la clase será una síntesis de todo lo explicado y conversado en la hora cátedra.

De igual manera para la concreción de los objetivos se utilizarán metodologías del aprendizaje basado en problemas (ABP) para posibilitar la relación de distintas materias en la resolución de problemas determinados y considerando distintos escenarios, transfiriendo de esta manera el aprendizaje a situaciones reales en trabajos grupales en relación y coordinación con otros grupos clases y espacios curriculares para poner en práctica las habilidades aprehendidas.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

4.- CONTENIDOS CONCEPTULES PROPUESTOS.

> Eje Temático 1

- Norma: Concepto. Tipos de norma.
- > **Derecho**: Derecho Natural y Derecho Positivo. Concepto. Caracteres. Finalidad del Derecho. Ramas del Derecho.
- La Ley. Concepto. Características. Ley en Sentido Material y Formal. Leyes Federales, de Derecho Común y Locales.
- **Derechos Humanos.** Fundamentos. Concepto. Caracteres. Clasificación. Fuentes de los Derechos Humanos. Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes. Derechos Humanos de la mujer.
 - > Eje Temático 2
- La Constitución. El Ordenamiento Jurídico (Supremacía Constitucional). La Pirámide de Kelsen. Estructura de la Constitución Nacional. Estructura de la Constitución de Salta.
- **Declaraciones, Derechos y Garantías:**
- Declaraciones. Concepto.
- Derechos. Concepto. Derechos de primera, segunda y tercera generación. Derechos políticos, civiles y sociales. Análisis Art. 14; 14 Bis CN. Análisis arts. 16, 22 al 29, 31 al 52.
- Garantías. Concepto. Análisis arts. 18 y 19 CN. Análisis arts. 16, 18, 19, 20 y 21 Const. de Salta.
- Derechos Humanos. Mecanismos De Protección De Derechos Humanos (Del Art. 43 CN): Amparo, clases. Habeas Corpus, clases. Habeas Data. Art. 87, 88, 89 y 90 Constitución de Salta.
- Proceso De Formación De Las Leyes. Arts. 77 A 84 CN. Arts. 128 a 136 Constitución de Salta.
- **El Poder De Policía Conceptos Doctrinarios**. Clases.
 - > Eje Temático 3
- ➤ Tratados Internacionales de Derechos Humanos: Instrumentos Internacionales De Protección De Derechos Humanos Con Jerarquía Constitucional En La Argentina. Sistemas De Protección Internacional: Regionales y Universales.
- Perspectiva del Uso de la Fuerza Pública desde la Aplicación de los Derechos Humanos en la Función Policial
 - Uso de la fuerza y de armas de fuego. Uso de la fuerza. Responsabilidad por el uso de la fuerza y de armas de fuego. Circunstancias admisibles para el uso de armas de fuego. Procedimientos de uso de armas de fuego. Después del uso de armas de fuego.
 - **Detención.** Período de detención preventiva. Código procesal de salta.
 - Disturbios civiles, estados de emergencia y conflictos armados.
- **Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.**
- Ley N° 7742 Ley Orgánica De La Policía De La Provincia De Salta.
- Decreto 1490/14 Reglamento General De La Policía De La Provincia De Salta.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

5.- EVALUACIÓN

La evaluación es una variable de importancia principal en las actividades educativas. Se acepta que la enseñanza institucional es necesaria para que los y las aspirantes obtengan determinados aprendizajes y desarrollen ciertas capacidades.

En el espacio áulico todo profesor planifica ciertas realizaciones: conocer una teoría, comprender un concepto, resolver una tarea, organizar información, diseñar un proyecto, debatir un conflicto, obtener datos de libros o material informativo, organizar un grupo pequeño.

La evaluación forma parte integrante de la acción, porque la consideración del resultado de las acciones es el elemento que permite darles dirección y eficacia.

La evaluación, entonces, tiene como función principal permitir la toma fundamentada de decisiones.

Es por eso que la evaluación que se utilizará será

- Formativa a fin de poder valorar el aprendizaje en cada una de sus etapas para el logro de los objetivos y que el alumnado pueda asumir un rol autosuficiente. Para ello se utilizará exámenes individuales, grupales, escritos y orales.
- Sumativa Interna a fin recopilar información sobre los objetivos, y generalmente son material calificado. Esta se empleará en un examen individual final y oral para quienes hayan con las condiciones para regularizar y escrito y oral para quienes se encuentren en condición de libres.

Características de la evaluación:

La evaluación debe tener, tendrá las siguientes características:

- confiable (que aplica el mismo juicio para todos los alumnos),
- integral (involucra las dimensiones intelectual, social, afectiva, motriz y axiológica),
- participativa (incluye autoevaluación y heteroevaluación),
- transparente (congruente con los aprendizajes requeridos por la competencia)
- válida (las evidencias deben corresponder a la guía de evaluación).

Criterios:

- Mantener una actitud responsable, respetuosa, ética y honesta en relación a las pautas establecidas en las características y modos de evaluación.
- Demostrar de manera escrita y oral el dominio de los contenidos abordados y desarrollados en el material de estudio de la materia, capacidad de relación con conceptos de otras materias.
- Participación activa con vocabulario técnico preciso.
- Habilidad para la resolución de casos prácticos o actividades propuestas.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- Expresar sus ideas de manera clara y coherente en forma oral y escrita.
- Trabajo en equipo participativo, colaborativo y pacífico.

Instrumentos:

- Trabajos prácticos individuales.
- Exámenes individuales parciales, recuperatorios escritos y orales.
- Trabajos prácticos grupales.
- Examen individual final.

Condiciones para regularizar la materia:

- Entrega de actividades prácticas en tiempo y forma.
- Aprobar el 80% de trabajos prácticos grupales con nota igual o mayor a 6 (seis).
- Aprobar el 80% los trabajos prácticos individuales con nota igual o mayor a 6 (seis).
- Aprobar los exámenes parciales o sus recuperatorios con nota igual o mayor a 6 (seis).

Condiciones para aprobar la materia:

- Cumplir con las condiciones de regularización.
- Aprobar el examen final con nota igual o mayor a 6 (seis).





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

6.- Recursos Didácticos

En cuanto a los recursos didácticos empleados y teniendo en cuenta las diferentes realidades sociales de los y las aspirantes se utilizará:

- 1) Materiales de estudio: cartilla de la materia Derechos Humanos y Garantías Constitucionales, Constitución Nacional y Constitución de Salta, resúmenes y apuntes de clase, power points, diarios, videos, etcétera.
- 2) Elementos de trabajo: pizarrón, marcadores para pizarrón y afiches, afiches, proyector, computadora, etcétera.
- 3) Proyectos de trabajos grupales entre miembros del grupo clase y proyectos de trabajo en relación y coordinación con otros grupos clases y espacios curriculares para poner en práctica las habilidades aprehendidas.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

> Eje Temático 1

- Norma: Concepto. Tipos de norma.
- > **Derecho**: Derecho Natural y Derecho Positivo. Concepto. Caracteres. Finalidad del Derecho. Ramas del Derecho.
- ➤ La Ley. Concepto. Características. Ley en Sentido Material y Formal. Leyes Federales, de Derecho Común y Locales.
- ➤ **Derechos Humanos.** Fundamentos. Concepto. Caracteres. Clasificación. Fuentes de los Derechos Humanos. Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes. Derechos Humanos de la mujer.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

UNIDAD N°1

La norma.

Concepto.

Las normas son reglas establecidas con el fin de regular comportamientos para mantener un orden determinado, y son articuladas para establecer las bases de un comportamiento aceptado dentro de una sociedad u organización.

Las normas se pueden aplicar en distintos ámbitos de la vida y se espera que sean aceptadas por todos. Existen diferentes tipos, que varían según el ámbito en que se aplican: normas religiosas, normas jurídicas, normas morales, normas sociales. El individuo comienza a comprender y conocer muchas de estas normas desde pequeño.

Tipos de normas

Normas morales

Son las normas que establecen una serie de comportamientos esperables del individuo. Suelen ser la base de las normas sociales y de las normas jurídicas, y aunque no se encuentran detalladas por escrito y carecen de una sanción concreta, son transmitidas de generación en generación para garantizar la armonía dentro de las comunidades. Las normas morales se desprenden de los valores morales y éticos que garantizan la integridad de cada individuo y su relación con los demás y con el medio físico que lo rodea. Por ejemplo; no mentir, respetar la opinión de los demás, etc.

Normas religiosas

Son las normas que reglamentan el comportamiento de los miembros de un determinado credo o religión. Se transmiten de generación en generación y suelen estar expresadas en libros santos o sagrados, como la Biblia de la religión católica. Este tipo de normas son incoercibles, es decir, ningún individuo puede obligar a otro a cumplirlas. Su incumplimiento no implica una sanción o castigo específico, sino que son normas que se cumplen de manera individual y autónoma. Por ejemplo; asistir a la iglesia, confesarse, etc.

Normas sociales

Son las normas aplicadas dentro de una sociedad cuando se requieren pautas que aseguren el orden para una buena convivencia y representan el sistema de reglas más grande que existe. Cuando el individuo





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

crece dentro de una determinada sociedad, sabe que hay buenas y malas costumbres, comportamientos esperables y otros inadecuados o indebidos. Estas costumbres pueden variar según el tipo de sociedad, la cultura o tradiciones.

Las normas sociales no están reglamentadas mediante una ley pero son patrones que existen en el consciente e inconsciente colectivo y se transmiten de generación en generación. El no cumplimiento de estas normas suele generar un repudio por parte de los demás miembros de la sociedad. Por ejemplo: Respetar la fila en los bancos y comercios; ceder el asiento en el transporte público a adultos mayores y embarazadas; cubrirse la boca al bostezar o estornudar, etc.

Normas jurídicas

Son las normas que reglamentan las conductas dentro de una determinada sociedad. Su fin es garantizar el correcto funcionamiento y armonía dentro de una comunidad y su incumplimiento conlleva una sanción. Las normas jurídicas se encuentran detalladas en un documento y deben ser conocidas por todos los miembros de una sociedad. Son impuestas por autoridad competente. Por ejemplo; leyes, tratados, decretos, reglamentos, etc.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

CONCEPTO DE DERECHO.- La palabra proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiendo por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está previsto de una sanción judicial.

Las sucesivas generaciones de más de un milenio de juristas muestran inalterada la división entre derecho natural y derecho positivo, a pesar de ser el derecho uno solo, aquél vertebrando a éste. Ya el teatro griego registra una de las primeras manifestaciones de su existencia en Antígona, de Sófocles

Derecho Natural

¿Qué es el derecho natural?

Se llama derecho natural a una doctrina de tipo ético y jurídico que defiende la existencia de ciertos derechos propios y particulares de la condición humana, es decir, ciertos derechos fundamentados en la naturaleza misma del ser humano y que por lo tanto resultarían inalienables, imprescriptibles, intrasmisibles, universales, atemporales.

Entonces se puede decir que se conoce como derecho natural a aquellos principios basados en la naturaleza del ser humano y que suelen ser compartidos por casi todos los integrantes de la sociedad.

Este tipo de derechos serían además anteriores y superiores a cualquier ordenamiento jurídico.

Al mismo tiempo, el derecho natural es considerado una de las fuentes del derecho, junto a la costumbre (consuetudinario) y al derecho escrito (positivo), ya que sus postulados nacen junto con el ser humano, y por ende son la base de los Derechos Humanos Universales como los entendemos hoy en día.

El derecho natural tiene antecedentes antiguos, en las exploraciones filosóficas de la Grecia clásica, en especial de Platón y Aristóteles; pero sus primeras formaciones provienen de la Escuela de Salamanca durante el Siglo de Oro español, y fueron luego tomadas y reformuladas por teóricos del calibre de Thomas Hobbes, John Locke, Jean-Jacques Rousseau en sus escritos. La transición entre las vertientes antiguas y el iusnaturalismo moderno lo constituye la obra del holandés Hugo Grocio (1538-1645).

Incluso doctrinas religiosas como la cristiana tienen puntos en común con el iusnaturalismo, en el sentido de que admiten en los seres humanos "una ley escrita en sus corazones", que en este caso habría





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

sido dictaminada por Dios directamente. En todo caso, se trata de leyes enteramente humanas y previas a cualquier forma de organización judicial o régimen político.

Derecho Positivo

¿Qué es el derecho positivo?

Cuando se habla de Derecho positivo, se refiere al derecho escrito: aquel que figura en las Constituciones, ordenanzas y otros cuerpos textuales de ley que fueron emanados por las respectivas autoridades en consenso de la población a la que rigen, la cual admite su supremacía y se somete voluntariamente a ella.

El derecho positivo es un sistema de normas coercibles que pueden usarse para forzar a otros a actuar de una manera determinada. La función primordial del Estado es velar por el cumplimiento de dichas normas, incluso mediante el monopolio de la violencia (la represión, los cuerpos de ley, etc.).

Por otro lado, toda norma positiva ha de estar escrita, publicada, difundida en la comunidad a la que rige, es decir, debe ser de conocimiento público. Una ley no puede ser obedecida si nadie la conoce, y para eso existen los soportes físicos en los que se imprime y hace circular la normativa jurídica: constituciones, códigos de diversa índole, normativas, etc. Las Cartas Magnas, las ordenanzas municipales, los códigos penales, son todos ejemplos de Derecho positivo.

El derecho positivo no es definitivo: está constantemente cambiando, remodelándose, actualizándose y adaptándose a la realidad jurídica y social de las comunidades que regulan. La historia del derecho positivo es también, de alguna manera, la de las necesidades legales de la ciudadanía.

Características del derecho positivo

Algunos conceptos que se pueden vincular a características son claves para comprender el derecho positivo argentino.

- Coercible: cualquiera de las normas que conforman el derecho positivo puede aplicarse por la fuerza pública si no hay un cumplimiento de aquellas personas físicas o jurídicas que alcanza.
- Válido: las normas que lo conforman deben ser coherentes y compatibles con todo el ordenamiento
 jurídico. En ningún caso podría contradecir el resto de leyes, tratados, etc. que constituyen derecho
 positivo.
- Vigente: la vigencia es la obligatoriedad de aplicación de una norma en un lugar y momento histórico determinado.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Fines del derecho

- a) Seguridad.- El ordenamiento responde a la ineludible necesidad de un régimen estable, a la eliminación de cuanto signifique arbitrariedad. Normas bien determinadas y cumplimiento cabalmente garantizado. La certeza debe basarse en la seguridad: "garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación".
- b) Justicia.- Es la adaptación de la conducta del hombre a las exigencias de su naturaleza social. Como virtud, la justicia es según explica Santo Tomas-, el hábito según el cual, alguien, con constante y perpetua voluntad, da a cada uno de su derecho. Y se entiende por "suyo" en relación con otro todo lo que le esta subordinando.
- c) Bien común.- Es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias al cual la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual. Es la forma de ser del ser humano en cuanto el hombre vive en comunidad. Abundancia necesaria para le mantenimiento y desenvolvimiento de nuestra vida corporal, paz, virtud para el alma son fines que ha de cumplir la acción gubernamental para realizar el bien común.

Ramas del derecho público:

- **Derecho constitucional.** Aquel que organiza los poderes públicos, las atribuciones propias del Estado y su relación con la ciudadanía.
- Derecho administrativo. Aquel concerniente a la administración de los bienes y recursos del Estado.
- Derecho penal. Aquel que regula el modo en que el Estado reprimirá y castigará las acciones que pongan en riesgo el marco de convivencia social contemplado en la Constitución y sus distintos códigos.
- **Derecho internacional público.** Aquel que rige y regula las relaciones entre los distintos Estados que existen en una región geográfica determinada (que puede ser el mundo todo).
- **Derecho eclesiástico.** Aquel que rige la relación entre las instituciones religiosas y el Estado.

Ramas del derecho privado:

- **Derecho civil.** Aquel que regula las relaciones privadas entre las personas, sus derechos, libertades, patrimonios y transmisión de bienes hereditarios.
- **Derecho comercial.** Aquel que rige las transacciones e intercambios de bienes y servicios.
- **Derecho laboral.** Aquel que rige las relaciones de trabajo, es decir, patrones y trabajadores.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- **Derecho Internacional Privado**. Aquel que rige las relaciones de las personas que se encuentran en diferentes países.
- **Derecho rural.** Aquel que regula los asuntos del campo y la producción de alimentos.

La ley.

Concepto.

Norma de derecho dictada, promulgada, y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

Las leyes, son las reglas generales, abstractas y obligatorias emanadas de la autoridad pública autorizada al efecto (Poder Legislativo), destinadas a regir la conducta de las personas.

La ley es la norma general establecida mediante la palabra escrita por el órgano competente (legislador).

La ley tiene dos significados uno estricto y uno amplio;

- En sentido estricto, "La ley es una regla de derecho directamente emanada del Poder Legislativo, con aprobación y sanción del Poder Ejecutivo, mediante la promulgación respectiva";
- 2. En su sentido amplio, "La ley es una regla abstracta y obligatoria de la conducta, de naturaleza general y permanente, que se refiere a un número indefinido de personas, de actos o hechos, con aplicación durante un tiempo indefinido y dotada del carácter coercitivo del derecho."

Este tipo de leyes regulan la <u>conducta</u> ciudadana, la actuación de los cuerpos del <u>Estado</u> y las libertades privadas, es decir, crean el marco de <u>convivencia</u>, de <u>justicia</u> y de resolución de problemas necesarios para la vida en <u>sociedad</u>. Estas leyes permanecen vigentes hasta ser derogadas por un nuevo entramado jurídico o desechadas por la decisión popular y soberana.

El concepto de ley positiva surge del pensamiento de Santo Tomás de Aquino que la define como "La ordenación de la razón dirigida al bien común y promulgada por el que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad". Según el pensador, la ley positiva es una expresión de la ley natural que, a la vez, es una expresión de la ley eterna.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

En los tiempos modernos, la Constitución o el Código Penal son claros ejemplos de la ley positiva. Lo único que varía es el fundamento de su legitimidad que, según Santo Tomás de Aquino, viene dado por el propio Dios, mientras que en la época actual viene dada por el consenso democrático.

Características

- ➤ **Generales**. Son aplicables a todos los individuos, sin excepciones.
- > Obligatorias. Deben ser respetadas y cumplidas por todos los ciudadanos que estén en el territorio en el que rijan esas leyes, incluso, cuando estas vayan en contra de la voluntad del individuo. El no conocimiento de la ley no es excusa para su no cumplimiento.
- > Impersonales. Son creadas para ser aplicadas a un grupo indeterminado de sujetos y no a una sola persona.
- > Abstractas. Se aplican en todos los casos, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados.
- > Permanentes. Son formuladas con carácter indefinido y permanente, solo dejan de tener vigencia cuando son subrogadas, abrogadas o derogadas a partir de leyes posteriores.
- > Irretroactivas. Regulan hechos que se desarrollan luego de su sanción por lo que no rigen sobre conductas anteriores a su aparición.
- > Coercitivas. Su no cumplimiento implica la imposición de una pena o castigo.

Ley en sentido material y formal.

- ► En sentido Material: es toda norma general y obligatoria emanada de autoridad competente, se incluyen las leyes sancionadas por el congreso de la nación, los decretos, los edictos etc.
- ► En sentido Formal: es toda norma emanada desde el congreso conforme al mecanismo constitucionalmente determinado

La producción de leyes en sentido formal es la actividad principal del Poder Legislativo, a tal punto que una de las notas características de dichos actos es precisamente que emanan de dicho órgano legislador. Y la otra, es que debe respetarse el procedimiento fijado en el texto constitucional.

La doctrina diferencia este tipo de ley —en sentido "formal" — de la norma que tiene alcance general y que es, por tanto, "ley" en sentido "material", independientemente del órgano que la emite. Por ello, no todas las leyes "formales" lo son en sentido "material" (por ejemplo, una ley del Congreso de alcance individual o que carece de contenido normativo); y tampoco todas las leyes "materiales" lo son en el sentido "formal" (como los decretos del Poder Ejecutivo, cuyo contenido normativo sea de alcance general).





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Leves federales, de derecho común y locales.

Desde otro punto de vista, las leyes pueden clasificarse en nacionales y provinciales, según que el órgano legislativo correspondiente pertenezca al ámbito nacional o provincial, respectivamente. El reparto de competencias entre ambos niveles surge de la Constitución Nacional.

A su vez, las leyes nacionales pueden diferenciarse entre:

<u>I. leyes federales</u> se refieren a diversos tópicos previstos por la Constitución, y pueden serlo por razón de la materia, por razón de las personas, o por razón del lugar. Se caracterizan, también, porque son aplicadas, en todo el territorio nacional, por los tribunales federales.

<u>II. leyes de derecho común</u> son, principalmente, los códigos de fondo —y su legislación complementaria—, previstos en el artículo 75, inc. 12, de la Constitución Nacional, y su aplicación corresponde, en general, a los jueces locales.

<u>III. leyes locales</u> emanan del Congreso para ser aplicadas solamente en la Capital Federal y en los territorios federales con sujeción a lo establecido en el artículo 75, inc. 15 y 30, de la Constitución, teniendo en cuenta también la situación especial en que se encuentra actualmente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido por el artículo 129 de la Constitución.

ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	20				
	> Norma:				
	ACTIVIDAD n°1				
	a) ¿Para qué sirven las normas?				
	b) ¿Quién/es establece/n las normas?				
ACTIVIDADES	c) ¿Solamente las autoridades pueden establecer normas?				
UNIDAD N°1	d) ¿Las autoridades tienen que cumplir las normas que establecen?				
ONIDAD IV 1	e) ¿Quiénes no ejercen la autoridad pueden establecer normas?				
	Fundamente.				
	runuamente.				
	ACTIVIDAD n°2				
	Historia para meditar. Esta es la historia de un muchacho que tenía muy				
	mal carácter su padre le dio una bolsa de clavos y le dijo que cada vez que				
	perdiera la paciencia debería clavar un clavo detrás de la puerta				
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
	El primer día el muchacho clavó 37 clavos detrás de la puerta. En las				
	semanas que siguieron, a medida que él aprendió a controlar su genio, clavaba				
	cada vez menos clavos. Descubrió que era más fácil controlar su genio que clavar				
	clavos y así llegó el día en que pudo controlar su carácter durante todo el día.				
	Después de informar a su padre este le sugirió que retirara un clavo				
	cada día que lograra controlar su carácter. Los días pasaron y el joven pudo				
	finalmente anunciar a su padre que no quedaban más clavos que retirar de la				
	puerta.				
	Su padre lo tomó de la mano y lo llevó hasta la puerta y le dijo "has				





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

trabajado duro hijo mío, pero mira todos esos hoyos en la puerta que nunca más será la misma, de igual manera, cada vez que tú pierdes la paciencia dejas cicatrices exactamente como las que ves tú aquí, así entonces puedes insultar a alguien y retirar lo dicho, pero del modo como se lo digas lo devastará y la cicatriz perdurará para siempre".

- A) En la clase en grupo elaboren una conclusión sobre la importancia de las normas en la sociedad.
- > Derecho: Derecho Natural y Derecho Positivo.

ACTIVIDAD N°3

	Derecho Natural	Derecho Positivo
Dar un breve concepto		
¿Desde cuándo existen?		
¿De dónde provienen?		
¿Qué función cumplen respecto a los derechos humanos?		
¿Qué opinión tiene sobre el derecho positivo y sobre el derecho natural?		

> La ley: concepto. Características. Ley en sentido material y formal. Leyes federales, de derecho común y locales.

ACTIVIDAD n°4

- A) Defina leyes en sentido material y formal.
- B) ¿Qué tipos de leyes federales y de derecho común conoce?

Derechos humanos.

Fundamentos.

Para explicar el verdadero fundamento de los derechos humanos se debe recurrir a la constitución ontológica de los seres humanos, es decir a la naturaleza humana como estructura dinámica.

El hombre es superior al resto de los entes que existen en el mundo porque es el único que está destinado a conformar su vida con autonomía y autorresponsabilidad, dado que tiene la capacidad para discernirlo bueno de lo malo, lo conveniente de lo inconveniente y posee la libertad para dirigir sus acciones según su libre albedrio, como contrapartida es responsable de sus decisiones.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

La dignidad humana proviene de su propia naturaleza humana, por eso toda persona es un valor en sí mismo, es un fin en sí mismo y tiene un fin personal que cumplir. Esta dignidad no depende de las condiciones particulares de una persona y es el fundamento de sus derechos y sus deberes.

Entonces tenemos que los derechos humanos son consecuencia de la dignidad del hombre, por lo que participan de la misma esencia constituyendo aquel conjunto de condiciones elementales que el hombre precisa para garantizar su existencia y desarrollo integral.

Por ello se puede afirmar, que los derechos humanos no pueden depender de lo que convengan los hombres o los estados, no pueden estar supeditados a lo que diga la ley positiva, ya que como derechos morales son originarios, por lo que la norma jurídica únicamente puede reconocerlos, pero no crearlos.

Concepto.

Es el conjunto de derechos vinculados con la dignidad de las personas. Les corresponden en condiciones de igualdad a todos los seres humanos por su propia naturaleza, desde la concepción en el seno materno hasta su muerte. Son inherentes a la persona por su naturaleza humana y deben ser garantizados por el Estado. Existen dos posturas que justifican su existencia: El lusnaturalismo que sostiene que los derechos humanos son superiores y anteriores al Estado, por lo que consideran que no es necesario una norma jurídica para su existencia. La otra postura es el positivismo jurídico que considera que los derechos humanos son el producto de la acción normativa del Estado y sólo pueden ser reclamados cuando han sido consagrados por dichas normas.

Características.

Tienen las siguientes características:

- 1.- Universales: Corresponden a todos los hombres del mundo por igual.
- 2.- Inalienables: No están en el comercio, no pueden ser vendidos, comprados, donados ni cedidos.
- 3.- Imprescriptibles: No se extinguen por su no ejercicio por un tiempo determinado.
- 4.- Indivisibles: No es posible su cumplimiento parcial, ya que su división afectaría la esencia de los derechos.
- 5.-Innatos: Los derechos humanos los tenemos antes de nacer. Los adquirimos en el momento mismo de la concepción.

Clasificación.

La doctrina ha elaborado distintas clasificaciones de los derechos humanos. La clasificación en tres grupos que distingue generaciones, responde la orden de aparición de los mismos en la historia:





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- a) <u>Derechos Civiles y Políticos de la Primera Generación:</u> Son los primeros derechos que fueron consagrados por el ordenamiento jurídico. Protegen al ser humano individualmente considerado e imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y goce de estos derechos. El Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos. Ejemplos de estos derechos son el derecho a la vida, honor, propiedad, libertad, seguridad, integridad personal entre otros. Estos derechos en nuestro ordenamiento fueron reconocidos en la Constitución Nacional de 153. Fueron reconocidos fundamentalmente con la Revolución francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.
- b) <u>Derechos Económicos Sociales y Culturales de la segunda generación</u>: Implican una evolución, ya que el ser humano necesita no solo que el ordenamiento reconozca los derechos humanos, sino que también se establezcan las condiciones económicas, sociales y culturales que permitan el desarrollo de los hombres y de los pueblos. Requieren la actuación del Estado para que los seres humanos puedan tener acceso a los derechos humanos. Estos derechos son por ejemplo el derecho a la salud, a la vivienda, a las condiciones dignas de trabajo, etc. Los derechos humanos de la segunda generación están relacionados con la <u>equidad</u> y la igualdad y comenzaron a ser reconocidos por los Estados Nacionales y gobiernos de distintas ideologías después de la <u>Segunda Guerra Mundial</u>. Muchos de estos derechos están previstos en Art. 14 bis incorporado por la Reforma Constitución de 1949.
- c) <u>Derechos de los pueblos o de la tercera generación</u>: Son derechos que corresponden a los pueblos así por ejemplos el derecho a la paz, al medio ambiente, etc..- Para alcanzarlos requiere que los Estados colaboren y actúen conjuntamente.
- d) Derechos de cuarta generación: Sirven para que todos puedan convertirse en ciudadanos digitales y no se vulnere la apropiación social de dichos recursos. Están basados en la necesidad de asegurar a todos los individuos el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. Es por eso que estos derechos permiten reclamar el acceso a las nuevas tecnologías, el software libre, el derecho a la información sin fronteras, y a qué dicha información sea libre, segura y se resguarde la información confidencial y el derecho a la intimidad.

Fuentes de los derechos humanos.

Fuentes escritas

Son aquellas que se encuentran expresamente establecidas en las diferentes normativas y/o leyes. Las fuentes escritas pueden ser NACIONALES o INTERNACIONALES.

Sobre las fuentes Nacionales de derechos humanos, en nuestro país tenemos en primer lugar a la Constitución Nacional, que es nuestra ley máxima. En ella misma se plasma la gran mayoría de derechos humanos que les corresponde a todas las personas. Luego tenemos es resto de leyes nacionales que vienen a





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

reglamentar y completar los derechos humanos consagrados por nuestra Constitución Nacional, por ejemplo el Código Civil y Comercial de la Nación, Código Penal de la Nación, etc.

En lo que se refiere a las fuentes Internacionales cabe destacar que se refiere a aquellos derechos humanos consagrados por medio de los Instrumentos internacionales tales como los Tratados, Convenciones, Pactos, declaraciones, etc; que son acuerdos entre dos o más países en donde reconocen los derechos humanos y se comprometen a proteger su ejercicio. Y que en nuestra constitución están receptados en el art. 75 Inc. 22. Y que son: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño;

Fuentes no escritas

Referido a las fuentes no escrita de los derechos humanos podemos decir que estas fuentes son aquellas que no están expresamente establecida en una norma o ley pero que surgen de la interpretación de las normas por ejemplo el art. 79 del Código Penal de la Nación sanciona el Homicidio Simple, si bien no dice expresamente que protege la vida pero surge claramente de la interpretación de la misma.

Entre las fuentes no escritas podemos reconocer a:

LA COSTUMBRE consiste en la observancia constante y uniforme de un cierto comportamiento por los miembros de una comunidad social, con la convicción de que responde a una necesidad jurídica.

LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO son el origen o el fundamento de las normas, y participan de la idea de principalidad, que les otorga primacía frente a las restantes fuentes del Derecho. Se fundan en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas.

Fuentes Auxiliares

Prestan auxilio o ayuda a los jueces al momento de tomar decisiones. Aquí encontramos como fuentes auxiliares a:

La DOCTRINA es el conjunto de enseñanzas, teorías e instrucciones que se interpretan como válidas en materia jurídica. Los expertos en la materia son quienes las emiten en base a creencias, interpretaciones y experiencias, convirtiéndose en la guía para la resolución de otros casos análogos.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

La JURISPRUDENCIA es el conjunto de sentencias y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador o unificado.

Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes.

Tal como lo analizamos en los capítulos anteriores, los derechos humanos consagrados en los diferentes instrumentos internacionales, son adoptados por nuestro país con rango constitucional. Además Argentina ratificó su adhesión a la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989 lo que dio origen a un desarrollo significativo en la ampliación de derechos y contribuyó a generar un avance en las normas, instituciones y políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado argentino intervino, durante mucho tiempo, en situaciones donde formaban parte niñas, niños y adolescentes. Esa intervención estuvo marcada por Ley de Patronato Estatal de Menores (Nº 10.903) o Ley Agote (1919)¹. que tenía una mirada sobre los/as niñas y niños como sujetos que no ejercían plenamente sus derechos sino a través del tutelaje adulto. Esto significaba que no se respetaba su opinión en ningún proceso que los/as involucrara, o que se dispusiera de ellos/as en procesos de institucionalización sin reparar en las características propias a su desarrollo, familia o ámbito de crianza. La duración de este paradigma en el accionar del Estado fue de alrededor de 100 años (todo el Siglo XX).

El segundo hito en función de esta transformación normativa y de gestión estatal, fue la derogación de la Ley de Patronato Estatal de Menores y la adhesión a la Convención Internacional por los Derechos del Niño (1989) ratificada por nuestro país en 1990.

Posteriormente Ley Nº 26.061 denominada de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005) materializa la facultad del Estado para controlar y deliberar acerca de la vida de los/as NNyA, los cuáles, a partir de este momento, comienzan a ser considerados/as como «menores». Se apela a una noción de infancia entendida como carencia o incompletitud de la personalidad y, por ende, los

_

¹ Cuando pensamos en la Ley de Patronato debemos identificar, una época de alta conflictividad social, representada por protestas diversas a raíz de distintas injusticias sociales que significaban el empeoramiento en la calidad de vida de amplios sectores trabajadores urbanos y rurales (inmigrantes y locales), a lo largo y ancho del país. Estas movilizaciones, como los hechos de la denominada «Patagonia Rebelde»; las revueltas de los inquilinatos en barrios de La Boca, Barracas y San Telmo; las huelgas obreras de los talleres metalúrgicos Vassena entre otras, fueron atacadas con duras represiones que derivaron en hechos como el de la Semana Trágica, la represión en la Patagonia, el encarcelamiento y asesinato de algunos/as protagonistas de las protestas, o la expulsión de inmigrantes que participaban de estas revueltas. En este marco de conflicto social, se van desarrollando reglamentaciones para disciplinar a los sectores migrantes y en particular, a los niños, niñas y jóvenes de estas familias. Algunos de estos controles buscan restringir las actividades de niños y niñas en los patios de los conventillos y en las calles.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

derechos también son parciales. Los niños y niñas son considerados receptores/as pasivos/as de cuidados como de castigos. En síntesis, los «menores» son objetos y no sujetos de derecho. A partir de esa intervención, el Estado, mediante la figura de un/a Juez/a de menores decide absoluta y totalmente sobre la vida de esos/as niños/as.

La **Convención sobre los Derechos del Niño** y regulaciones internacionales es el primer código universal legalmente obligatorio que protege los derechos de la niñez y la adolescencia. Fue aprobado en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En nuestro país tiene jerarquía constitucional (artículo 75, inc. 22). La Convención convierte al NN/A en un sujeto pleno de derechos (modelo de protección integral).

Sus cuatro principios generales son:

- A. De igualdad y no discriminación: los derechos deben ser reconocidos a todas las niñas, niños y adolescentes sin excepción alguna, ni distinción por motivos de etnia, color, género, religión, opiniones políticas o de otra índole;
- B. De observar siempre el «Interés superior del niño», definido como la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos;
 - C. Del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo;
- D. De la participación: el derecho de niñas, niños y adolescentes a formar un juicio propio sobre los asuntos que le competen, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados.

Estos cuatro principios son la base para que todos y cada uno de los derechos se conviertan en realidad: el derecho a la vida; a la identidad; a la libertad de expresión; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; a la protección de su vida privada; a un trato humano y digno; a tener una familia, a la salud; a un nivel de vida adecuado para su desarrollo; a la educación; y al descanso y al esparcimiento, entre otros.

Como se mencionó anteriormente, la pirámide legal respecto de la protección de NNyA comienza con la Convención por los Derechos del Niño, que es un Tratado Internacional.

Las Reglas de Beijing son reglas mínimas para la administración de justicia de menores y fueron aprobadas en Naciones Unidas por la Asamblea General en su resolución 40/33, el 28 de noviembre de 1985 Algunas de estas reglas establecen:

- 1 La edad mínima de imputabilidad que deben establecer los países no puede ser muy baja porque NN/A están en una etapa de crecimiento y debe respetarse su madurez intelectual y emocional.
- 2 El ingreso en las instituciones debe ser la última alternativa y por el menor tiempo posible.
- **3** La condena por cometer un delito debe ser distinta a la de adultos.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- 4 Procedimiento penal para los/as NNyA distinto al de adultos debido a que este procedimiento puede influir negativamente en su formación y desarrollo psicológico.
- 5 Garantizar en todo momento la protección de los derechos básicos de NN/A.
- 6 No pueden considerarse como pena para NNyA, la pena de muerte ni los castigos corporales.
- 7 La formación permanente y específica de todas las personas que se dediquen a la prevención del delito o traten con NNyA que hayan cometido un delito (policías, jueces/juezas, fiscales y funcionarios/as estatales en general).

<u>El interés superior en el marco de los Derechos Humanos</u> es definido como la máxima satisfacción integral de derechos. Es un criterio para resolver el abordaje de una situación desde una mirada integral, no fragmentada, y simultánea, que garantice una intervención más responsable por parte del Estado. Así funcionarios/as, agentes estatales y la sociedad civil, tienen la obligación de actuar considerando todos los derechos NN/A.

PAUTAS GENERALES PARA LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NN/A

- Respetar la reserva y confidencialidad de las actuaciones y preservar la identidad, imágenes y datos que puedan llevar a la identificación directa o indirecta de los/as NNyA. Se exceptúa de esta prohibición en los casos de desaparición de NNyA, siempre que la autoridad judicial competente y los familiares involucrados lo autoricen.
- > Brindar información sobre derechos y procedimientos utilizando un lenguaje comprensible y adecuado a la edad y madurez del NNA.
- > Contactar de manera inmediata a una persona familiar o adulta referente que el NNyA identifique.
- Garantizar trato digno y no discriminación por motivos de género, diversidad, creencias religiosas, condición social, vestimenta, y/u otras razones que atenten contra la libre elección de las personas.

PAUTAS GENERALES PARA LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN CASO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

- > Interés superior del niño. Este principio guía la interpretación de todas las normas y de la práctica policial.
- Derecho a la escucha y la consideración de su opinión. Es fundamental que en todo momento se garantice el derecho de NNyA a ser oídos/as. Su relato y sus opiniones deben ser debidamente tenidos en cuenta en todas las etapas del proceso. Para ello, se debe propiciar una actitud empática y de escucha activa.
- > Derecho al acceso a la información. Brindar información pertinente en lenguaje comprensivo para el NNyA sobre sus derechos, asistencia y procedimientos.
- > Derecho a la intimidad y privacidad. Garantizar la atención de los NNyA contemplando su estado emocional, el





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención.

- > Derecho a no ser discriminado/a. Todos los NNyA tienen derecho a la protección eficaz sin excepciones, ni discriminación por motivo alguno.
- Derecho a la no revictimización. Es de vital importancia un buen registro de lo narrado para evitar la repetición que conlleva daños a quien ha sufrido el suceso de violencia.

PAUTAS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA INTERVENCIONES CON NN/A SUPUESTOS/AS INFRACTORES/AS DE LA LEY PENAL

- > Derecho al acceso a la información. Brindar información pertinente en lenguaje comprensivo para el NNyA sobre sus derechos, asistencia y procedimientos.
- > Derecho a no ser discriminado/a. Todos los NNyA tienen derecho a la protección eficaz sin excepciones, ni discriminación por motivo alguno.
- Contactar de manera inmediata a una persona familiar o adulta referente que el NNyA identifique.
- Comunicación inmediata con Fiscal de Menores.
- Respetar la reserva y confidencialidad de las actuaciones y preservar la identidad, imágenes y datos que puedan llevar a la identificación directa o indirecta de los/as NNyA.
- > Garantizar trato digno y no discriminación por motivos de género, diversidad, creencias religiosas, condición social, vestimenta, y/u otras razones que atenten contra la libre elección de las personas.

Derechos Humanos de la mujer.

Los derechos de la mujer hacen referencia a la distinción de los derechos que se reconocen a las mujeres y niñas en diferentes sociedades del planeta. Mientras que en algunos lugares estos derechos están institucionalizados o respaldados por leyes, costumbres locales y el comportamiento social, en otros no se realiza el mismo trato, llegándose a reprimir, ignorar o incluso negar en contraposición con los derechos admitidos a los hombres y niños.

Marco normativo nacional sobre derechos de las mujeres y diversidades:

- Ley N° 23.179 Aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Constitución de la Nación Argentina Artículo 75 inciso 22 que otorga jerarquía constitucional a instrumentos internacional de Derechos Humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En el artículo 37, establece la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- Ley N° 24.417 Protección contra la violencia familiar.
- Decreto Reglamentario N° 235/96 Aprobación de la reglamentación de la Ley N° 24.417 de Protección contra la violencia familiar.
- Ley N° 24.632 Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará".
- Ley N° 25.632 Aprobación de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
- Ley № 25.674 Establece la participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales, en función de la cantidad de trabajadores en la rama o actividad de que se trate y la integración de mujeres en cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales.
- Ley N° 26.485 De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley N° 26.743 De Identidad de Género de las personas.
- Ley N° 26.791 Modificaciones al Código Penal [incorporación de homicidio agravado por motivos de género].
- Ley N° 26.879 Creación del registro nacional de datos genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual.
- Ley N° 26.842 Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.
- Ley N° 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación.
- Ley N° 27.206 Código Penal de la Nación [modificación de los artículos 20 bis, 63 Y 67. Prescripción de delitos sexuales.
- Ley N° 27.210 Creación el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género.
- Ley N° 27.234 Educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género.
- Ley N° 27.352 Código Penal de la Nación. Modificación del artículo 119 del Código Penal de la Nación con el objetivo de precisar las acciones que comprende el delito de abuso sexual].
- Ley N° 27.363 Modificación del Código Civil y Comercial de la Nación. Privación de responsabilidad parental en caso de femicidio.
- Ley N° 27.412 Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política.
- Ley N° 27.452 De Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes.
- Ley N° 27.499 Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- Ley N° 27.501 Que modifica la Ley 26.485, incorporando como modalidad de violencia a la mujer la ejercida en el espacio público (acoso callejero).
- Ley N° 27.533 Que modifica la Ley 26.485, incorporando como tipo y modalidad de violencia a la mujer la violencia pública-política.
- Ley N° 27.539 Cupo femenino y acceso de artistas mujeres a eventos musicales.
- Decreto N° 721/2020 Se establece un cupo laboral en los cargos del personal del Estado Nacional, para personas travestis, transexuales y transgénero.
- Ley N° 27.580 Aprueba el Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo –Convenio 190–, adoptado por la conferencia general de la organización internacional del trabajo.
- Ley № 27.610 Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo.
- **Decreto N° 123/2021** Créase el Consejo Federal para la prevención y el abordaje de femicidios, travesticidios y transfemicidios en el ámbito del programa interministerial de abordaje integral de las violencias extremas por motivos de género.
- Ley N° 27.636 Ley de promoción del acceso al empleo formal "Diana Sacayan Lohana Berkins".
- Decreto N° 476/2021 Documento Nacional de Identidad no binario.

1.- Derecho a la no

discriminación

• Ley N° 27.736 Que modifica la Ley 26.485, incorporando como modalidad de violencia a la mujer la violencia digital o telemática.

Entonces teniendo en cuenta todo este marco normativo de protección de los derechos de las mujeres se ´puede decir que las mujeres tienen los siguientes derechos en nuestro país:

Igualdad y no discriminación

Violencia de género como discriminación

discrimination		Obligaciones de los Estados
	>	Orientación Sexual e Identidad de Género
	>	Femicidio
	>	Violencia física
	>	Violencia psicológica
	>	Violencia sexual
	>	Acoso sexual
	>	Explotación sexual y trata de personas
2. Derecho a la vida sin	>	Violencia económica y patrimonial
vialancia	>	Violencia simbólica
violencia	>	Violencia doméstica
	>	Violencia institucional
	>	Violencia laboral
	>	Violencia reproductiva
	>	Violencia obstétrica
	>	Violencia mediática
	>	Violencia penitenciaria





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

	AÑO: 2024
	Violencia en conflictos armados y/o lesa humanidad
	Violencia vinculada con patrones culturales
	Mutilación genital femenina
	Mujeres de zonas rurales
3. Derechos de las mujeres	Mujeres en situación de pobreza
-	Mujeres en conflictos armados
en situación de	Niñas y adolescentes
vulnerabilidad	Adultas mayoresMujeres con discapacidad
	Mujeres con discapacidadMujeres privadas de su libertad
	Mujeres indígenas
	 Mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas internas
	HIV y SIDA
	Defensoras de DD.HH.
4. Derecho a la tutela judicial	Acceso a Justicia y debida diligencia
efectiva	Medidas cautelares
electiva	Prueba
	La víctima en el proceso
	Deber de capacitar a funcionarias/os públicas/os
	> Sufragio
5. Derechos políticos	Participación en la vida política
	 Libertad de asociación Nacionalidad
	Nacionalidad
6. Derecho a la educación,	Acceso y no discriminación
cultura y vida social	Planes de estudio
,	> Vida cultural
	Recreación y deportes
7. Derechos al trabajo y a la	No discriminación
	División sexual del trabajo
seguridad social	Acoso sexual
	Empleo doméstico o informal
	 Seguridad social Salud materna v cuidados
	Salud materna y cuidados
	Atención médica y salud
8. Derechos sexuales,	Servicios apropiados para el embarazo, el parto y el período
	posterior al parto
reproductivos y a la salud	> Aborto
	Violencia obstétrica
	Vínculo entre la salud materna y la violencia contra la mujer
	Libertad reproductivaDerechos sexuales
	 Derection sexuales Crédito financiero
	Capacidad jurídica
	 Igualdad de derechos para firmar contratos y administrar bienes
9. Derechos civiles y	 Nulidad de todo instrumento privado que limite la capacidad
-	jurídica de la mujer
patrimoniales	Igualdad a circular libremente y a la libertad para elegir su
	residencia y domicilio
	Conciencia y religión





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

	>	Igualdad y libertad para contraer matrimonio	
10 Dorocho a la no	>	Derechos y responsabilidades durante el matrimonio y su	
10. Derecho a la no	disc	plución	
discriminación en la familia	>	Igualdad de derechos y responsabilidades como progenitores	
	>	Igualdad de derechos a decidir libre y responsablemente la	
	mat	ternidad	

A continuación se indican los aspectos centrales a tener en cuenta para la atención de las situaciones de violencia de género en el ámbito intrafamiliar y laboral que involucre a personal de las fuerzas. Lo que sigue pretende ofrecer lineamientos de buenas prácticas para garantizar el acceso a derechos, la atención integral, la no discriminación y el respeto a las diversidades.

Conformar equipos interdisciplinarios especializados en la atención de situaciones de violencia por razones de género	 Disponer de recursos humanos formados que garanticen el trato digno y respetuoso, la escucha y contención, la intervención inmediata para la protección de la víctima (fiscalía de violencia familiar y de género) Garantizar la actualización permanente del personal en concepciones y estrategias de abordaje de las situaciones de violencia de género y discriminación. Garantizar la transparencia de los procesos y las actuaciones a través del registro de las mismas. Garantizar espacios para el personal de los equipos interdisciplinarios
Aplicar los Principios de la Intervención Policial	 Principio de emergencia: se debe actuar con la mayor celeridad posible para articular el procedimiento policial según la situación de riesgo. Principio de accesibilidad y respeto: se debe facilitar la atención a las víctimas, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención. Principio de integralidad: se debe proporcionar la información pertinente sobre sus derechos, asistencia y beneficios sociales y procedimientos para su defensa efectiva Principio de utilidad procesal: todos los datos que reciba la institución policial de parte de la persona denunciante deben ser recabados de modo eficaz a fin de que sean utilizados como prueba válida en la etapa procesal si la hubiere.
Desarrollar actuaciones respetuosas y no revictimizantes en el marco de la consulta o denuncia de una situación de violencia por razones de género	 Presentarse y construir un vínculo de confianza. Garantizar la profesionalidad y el respeto y evitar toda forma de revictimización. Mantener una escucha atenta y activa. Desplegar la empatía y evitar los juicios de valor sobre las situaciones relatadas. Velar por la confidencialidad. Accesibilidad en el trato y contención a la víctima. Brindar información sobre sus derechos (normativa, procedimientos, medidas a solicitar, trámites a emprender, entre otras relevantes.) y sobre la existencia de áreas especializadas que puedan brindar asesoramiento y contención.
Garantizar un espacio físico adecuado para el asesoramiento o la toma de denuncia.	Espacio de intimidad, seguro, confortable.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

ACTIVIDADES

ACTIVIDAD UNIDAD

OIVIDAI

n° 1

Derechos Humanos

ACTIVIDAD n° 5

EL HILO DE LA VIDA. Cada aspirante irá colgando en un hilo situaciones es las que crea que no se respetaron sus derechos humanos.

ACTIVIDAD n°6

RESALTAR LA CONEXIÓN ESENCIAL QUE EXISTE ENTRE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES. Una vez que los aspirantes han confeccionado la lista de derechos, se los invita a que reformulen cada derecho como obligación y escriban éstas en una hoja separada bajo el título "Obligaciones" (por ejemplo la norma "Todos deben sentirse seguros en las calles" podría redactarse así: "Todos están obligados a abstenerse de insultar, o lesionar física o psicológicamente a los demás".

ACTIVIDAD n°7

EL NUEVO ESTADO. Supongamos que se ha descubierto una tierra nueva que tiene todas las condiciones necesarias para la vida humana. Nadie ha vivido allí hasta ahora, por lo cual carece de leyes y de historia. La clase va a instalarse en esa tierra. Un pequeño grupo de la clase ha quedado encargado de elaborar una lista de derechos en este nuevo país. Nadie sabe qué cargo va a ocupar en él. Trabajando en pequeños grupos, los aspirantes de cada grupo proponen un nombre para el país y confeccionan una lista de diez derechos aceptados por todo el grupo. Cada grupo presenta su respectiva lista y luego la clase elabora una lista global que recoge todos los derechos enumerados. Examinar la lista general de la clase (¿qué sucedería si se excluyeran ciertos derechos? ¿Se han omitido derechos importantes? ¿En qué difiere esta lista de la de las normas de la clase? ¿Hay en la lista algún derecho que se oponga a los derechos naturales de los seres humanos?).

> Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes.

ACTIVIDAD n°8

- A) ¿Por qué necesitan los niños una protección especial? Indicar ejemplos.
- B) ¿Quién vela por el respeto de los derechos del niño? (Los padres, los profesores, otros adultos, otros niños, el Estado.). Recordar las distintas etapas de protección de niños, niñas y adolescentes.
- C) Ante la aprehensión de un adolescente en posible conflicto con la ley ¿Cómo le comunicaría de los derechos que tiene? Puede optar entre informar a un adolescente de barrios marginales o no.
- D) ¿Cuándo comienza la "vida"?
- E) Ver el siguiente video https://www.youtube.com/watch?v=bRgi-Hz8dWQ. Después del video, responder ¿Qué derechos cree que deberá respetar y hacer respetar en su labor como policía?

ACTIVIDAD n°9

Responda VERDADERO O FALSO. JUSTIFIQUE

Las fuerzas de seguridad no pueden detener a personas menores de 18 años en las siguientes condiciones:

- A. Por actitud sospechosa.
- B. Para entregar a los menores a los padres.
- C. Por averiguación de identidad.
- D. Por faltas o contravenciones.
- E. Por razones asistenciales.
- F. No pueden detener en comisarías.
- G. Deben dar aviso al fiscal de menores y familiares.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

> Derechos Humanos de la mujer.

ACTIVIDAD n°10

SOMOS CAPACES DE DETECTAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. A partir de distintas noticias de prensa se analizará ¿qué derechos de la mujer se vulneran? En grupos se analizaran recortes de prensa donde aparezcan noticias que:

- a) Puedan implicar vulneraciones de derechos humanos de las mujeres
- b) Donde se dé tal vulneración
 Para esto se utilizara la tabla que figura en la cartilla de los derechos de las mujeres.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Eje Temático 2

La Constitución. El Ordenamiento Jurídico (Supremacía Constitucional). La Pirámide de Kelsen. Estructura de la Constitución Nacional. Estructura de la Constitución de Salta.

Declaraciones, Derechos y Garantías:

- Derechos. Concepto. Derechos de primera, segunda y tercera generación. Derechos políticos, civiles y sociales. Análisis Art. 14; 14 Bis CN. Análisis arts. 16, 22 al 29, 31 al 52.
- Garantías: Análisis arts. 18 y 19 CN. Análisis arts. 16, 18, 19, 20 y 21 Constitución de Salta.
- ➤ Derechos Humanos. Mecanismos De Protección De Derechos Humanos (Garantías Del Art. 43 Constitución Nacional): Amparo, clases. Habeas Corpus, clases. Habeas Data. Art. 87, 88, 89 y 90 Constitución de Salta.
- Proceso De Formación De Las Leyes. Arts. 77 A 84 CN. Arts. 128 a 136 Constitución de Salta.
- **El Poder De Policía Conceptos Doctrinarios**. Clases.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024 UNIDAD N°2

Constitución Nacional

La Constitución Nacional Argentina fue dictada en el año 1.853. Consta de un Preámbulo donde se exponen los principios y fines que tuvieron en cuenta los convencionales constituyentes que la aprobaron y por ende sirven como pauta de interpretación. La primera parte es la PARTE DOGMATIVA, donde se encuentran los DERECHOS Y GARANTIAS establecidos en 1.853 y los NUEVOS DERECHOS Y GARANTIAS incorporados por la Reforma Constitucional de 1.994. La segunda parte de la Constitución trata de las AUTORIDADES DE LA NACION y DE LAS PROVINCIAS, donde se establecen las competencias del Poder Ejecutivo Nacional, Poder Legislativo y Poder Judicial Nacional y fija las pautas para determinar las competencias de los Gobiernos Provinciales.

La Constitución Nacional, nació a través del acto constituyente de 1853 y fue sancionada por la Convención Constituyente reunida en la Provincia de Santa Fe, y promulgada el 1 de mayo de 1853.

A lo largo de los años de los siglos XIX y XX fueron dándose diferentes reformas que implicaban una adaptación a las necesidades de regulación social y a las disputas políticas de cada momento histórico.

En 1860 se realizó la primera reforma a la Constitución, ya que la provincia de Buenos Aires, enfrentada al resto de las provincias, no tenía representantes en el Congreso.

En 1898 se realizó otra reforma que modificó la base de elección de diputados y el artículo que se refiere a los ministros que componen el Poder Ejecutivo, pasando de cinco a ocho.

Pero fue en el año 1949 que se efectúo una amplia y radical reforma a la Constitución, realizada durante el gobierno justicialista de Juan Domingo Perón. Esta reforma representó un cambio de paradigma ya que su contenido elevaba a rango constitucional la intervención del Estado en la economía y otorgaba nuevos derechos a los y las trabajadores. Estos son algunos de ellos: derechos a la ancianidad, a la educación y la cultura, la propiedad en manos del Estado de recursos naturales y servicios públicos. Fue una constitución de espíritu "social".

Con el golpe de Estado en 1955, que obligó a Juan Domingo Perón al exilio, el gobierno de facto derogó la Constitución y se repuso un texto anterior con una visión liberal de la organización política del Estado y la sociedad.

En 1957 se reunió una nueva convención reformadora con exclusión del Partido Justicialista, que convalidó la derogación de la Constitución de 1949 y compiló algunos derechos laborales en el nuevo artículo 14 bis.

El gobierno de facto de 1972, redactó una serie de requisitos que modificaba la Constitución para condicionar las elecciones de 1973; incluían la elección de presidente y diputados en un período de cuatro





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

años y la doble vuelta electoral. Esta reforma solo duró 5 años y no prosperó porque debía ser ratificada por el Congreso Nacional y en 1976 se produjo otro golpe de Estado.

La última reforma constitucional se llevó a cabo en 1994 en el gobierno del entonces presidente Carlos Menem y es la que actualmente está en vigencia.

Ordenamiento Jurídico (Supremacía Constitucional)

En un Estado Federal como el nuestro, los habitantes se hallan sometidos a normas jurídicas de distinto origen: constitución, leyes nacionales y provinciales, decretos, ordenanzas municipales, etc.

Para asegurar la necesaria armonía entre estas disposiciones que integran el sistema normativo del Estado, y evitar el caos y anarquía que implicaría la eventual contradicción entre ellas, se impone la necesidad de establecer una graduación jerárquica entre las distintas especies de normas, entre las cuales la Constitución ocupa el primer plano; el nivel más elevado. Es lo que se conoce como Supremacía Constitucional.

De este modo la Constitución da fundamento, sirve de cimiento de base, al restante orden jurídicopolítico del Estado.

Como súper ley (establecida por un constituyente, distinto y superior al legislador común) tiene un rango superior a la ley común, que debe dejarse sin efecto por los tribunales o un órgano ad-hoc, si contradice la norma constitucional.

Esta supremacía sobre el resto del ordenamiento jurídico y político del Estado determina la necesidad de que toda norma, todo acto público o privado, se conforme, esté de acuerdo, o sea compatible con la constitución. Si la violan o infringen serían inconstitucionales, o anticonstitucionales y por lo tanto, se verían privados de validez.

Esa supremacía es consagrada expresamente por el art. 31º de la misma Constitución. Por eso las autoridades nacionales y de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante, cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales y éstas últimas deben estar de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional (art. 5º y 31º).

Además, el art. 110º establece que los gobernadores de provincias son los agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la Nación.

Por su parte el art. 28º consagra la inalterabilidad de las normas constitucionales, las cuales no deben ser modificadas, desvirtuadas o desnaturalizadas por las leyes que reglamenten su ejercicio, con el propósito de hacer efectivo los enunciados de la ley suprema.

Es decir que el art. 31º también establece la supremacía de todo el Derecho Federal sobre el Derecho Provincial.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

En Argentina, hacen parte del Bloque de constitucionalidad, una lista definida de Declaraciones y Tratados de derechos humanos, si cumplen estas condiciones:

- 1. Que estén vigentes, esto es, se otorga rango constitucional a los tratados que la Constitución establece o los que el Congreso por reforma adicione, siempre y cuando hayan entrado en vigor según las normas del derecho internacional (v. gr. que hayan reunido el número de ratificaciones necesario) y se apliquen "en las condiciones de su vigencia" a nivel interno (v. gr. según las reservas y declaraciones interpretativas introducidas por Argentina al ratificar o adherise a un tratado)21 y a nivel internacional (respetando la interpretación que efectúen los tribunales y organismos internacionales competentes para verificar el cumplimiento de un tratado).
- 2. Que no deroguen artículo alguno de la primera parte de la Constitución, lo que significa que no pueden invocarse las Declaraciones o Tratados que hacen parte del Bloque para eliminar o reducir el alcance y protección de un derecho que reconoce la Constitución.
- 3. Que se interpreten como complementarios de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, es decir, las Declaraciones y Tratados que hacen parte del Bloque deben interpretarse de manera extensiva frente a los derechos reconocidos en el texto constitucional, de forma que amplíen el marco de protección. Esto permite que derechos que no se encuentran explícitamente reconocidos en el texto constitucional por la vía del Bloque sean tutelables de manera directa en Argentina.

Cabe agregar, que la Reforma Constitucional del año 1.994, otorgó Jerarquía Constitucional a los siguientes tratados de Derechos Humanos: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Declaración Universal de Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica". Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Convención Sobre los Derechos del Niño, estableciendo que "en las condiciones d su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Dicha norma establece también que, para otorgar igual jerarquía a otros tratados de derechos humanos, se requiere el voto de las dos terceras partes de ambas cámaras legislativas.

Bidart Campos afirma, que toda la Constitución, incluyendo la totalidad de su articulado, más los once Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos a que se refiere el art. 75º inc. 22 y 24 de la Carta Magna Nacional, como así también los que se incorporen en el futuro por aprobación del Congreso,





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

tienen igual supremacía sobre el resto del derecho positivo y por ende, el articulado que conforma la Constitución nacional y los Tratados o instrumentos internacionales que se refieran a Derechos Humanos, adquieren el rango más alto en la jerarquía normativa.

Por debajo de esa cúspide, se encuentra el derecho infraconstitucional, que está constituido por los demás Tratados con las potencias extranjeras que no tienen Jerarquía Constitucional (tienen superior jerarquía que la Leyes conf. Art. 75 inc. 22 C. N.); las Leyes Nacionales, Constituciones Provinciales, Leyes Provinciales, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, Ordenanzas Municipales y Decretos del Poder Ejecutivo Municipal.

Pirámide de Kelsen

La pirámide sirve para reflejar la idea de validez, cada escalón es una especie de eslabón de la cadena de validez dentro del sistema, pero quien otorga validez al sistema en sí es la norma fundamental.

La pirámide kelseniana representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. De acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. O sea, las normas que componen un sistema jurídico se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía.



Imaginemos una pirámide escalonada: pues en la cúspide de la pirámide se situaría la Constitución de un Estado, en el escalón inmediatamente inferior las leyes, en el siguiente escalón inferior los





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

reglamentos y así sucesivamente hasta llegar a la base de la pirámide, compuesta por las sentencias (normas jurídicas individuales).

Cuanto más nos acercamos a la base de la pirámide, el escalón es más ancho, es decir, hay un mayor número de normas jurídicas. Así, el escalón superior es muy pequeño, pues Constitución sólo hay una, el escalón por debajo es más ancho porque hay más leyes que constituciones, el siguiente más ancho que el anterior porque hay más reglamentos que leyes y así sucesivamente. Ahora bien, por encima de la Constitución y, por ende, fuera de la pirámide, se encontraría la Grundnorm (norma básica o fundamental).

Estructura de la Constitución Argentina

Nuestra Constitución está precedida por un Preámbulo que es una expresión de anhelos y propósitos, una declaración solemne, una especie de introducción majestuosa en las Cartas Fundamentales, no prevalece contra los artículos concretos de la misma Constitución, que, por falta de lógica, le fueran contrarios. Es decir, el Preámbulo sirve para interpretar el sentido de aquellos artículos o disposiciones que no fueren claros o que se presentaran a diversas interpretaciones; pero no puede hacerse valer este contra los artículos concretos, claros y cuyo sentido es unívoco.

La primera definición que encontramos acoge el principio de que el poder constituyente <u>reside en el pueblo</u> "Nos los representantes del pueblo...". Cuando dicen "Por voluntad y elección de la provincias..." reconoce la preexistencia histórica de las provincias.

La mención al "cumplimiento de pactos preexistentes" da razón de una fuente instrumental a través de la cual se arribó al acto constituyente. El Pacto Federal (1831), Acuerdo de San Nicolás (1852)

De inmediato cuando consigna que la Constitución se establece "con el objeto de...", el enunciado abarcador de seis fines, bienes o valores, condensa la ideología de la constitución y el proyecto político que ella estructura:

- Constituir la unión nacional: en aquella época significaba formar la unidad federativa con las provincias preexistentes, es decir, dar nacimiento a un estado federal. Esto es un deseo manifiesto de los constituyentes, por el peligro que representaba entonces la posible disgregación de la las provincias que habían formado parte del Virreinato del Río de la Plata.
- Afianzar la justicia: esto significa reconocerla como valor cúspide del mundo jurídico político. No se refiere solamente a la administración de justicia, si no que abarca a la justicia como valor que exige de las conductas de los gobernantes y gobernados la cualidad de ser justas.
- Consolidar la paz interior: en aquella época esto estaba destinado a evitar y suprimir las luchas civiles y a encausar los disensos dentro del régimen político. Es el fortalecimiento de la democracia y sus instituciones.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- Proveer a la defensa común: indica que debe defenderse todo lo que hace al conjunto social, en premier lugar defender la propia constitución y con ella los derechos personales y los valores de nuestra sociedad. Aquí no se alude ni prioritariamente a la defensa bélica, aunque la comprende.
- Promover al bienestar social: es tender al bien común público, este bienestar contiene a la prosperidad, al progreso, al desarrollo con todos sus ingredientes materiales e inmateriales que abastecen la buena convivencia humana social. Es la implantación de un estado social de plena justicia y participación. La Corte Suprema de la Nación Argentina ha dicho que el bienestar general del preámbulo, es sinónimo del Bien Común de la Filosofía Clásica
- Asegurar los beneficios de la libertad: supone que la libertad es un bien que rinde beneficios. Exige erradicar el totalitarismo y respetar la dignidad del hombre como persona, más sus derechos individuales; sin libertad no hay justicia, sin justicia no hay libertad. Esta libertad extensible a todos los que pisen el suelo argentino.

Cuando el preámbulo enuncia para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, hemos de interpretar varias cosas:

- a. Pretensión de durar y permanecer hacia y en el futuro;
- b. Una indicación que los fines y valores de su proyecto político deben realizarse ya y ahora, para "nosotros", los que convivimos " hoy" y los que nos sucedan en el tiempo
- c. Una apertura humanista y universal de hospitalidad a los extranjeros

Luego del preámbulo se encuentra dividida en dos partes:

- A. La primera parte es la denominada **DOGMÁTICA**: comprende desde el art. 1° al 43° y está dividida en dos capítulos:
- 1. El primero se titula "Declaraciones, derechos y garantías", que comprende los artículos del 1° al 35°. Se establece la forma republicana de gobierno, la forma de organización federal del Estado, el sostenimiento del culto católico apostólico romano, el lugar de residencia de las autoridades nacionales, la conformación del erario público, las autonomías provinciales, las facultades del gobierno federal sobre las provincias, las relaciones entre las provincias, derechos civiles y sociales, los derechos de los extranjeros, el estado de sitio, la reforma y supremacía constitucional, entre otros.
- 2. El capítulo segundo, se denomina "Nuevos derechos y garantías", fue incorporado por la reforma constitucional de 1994 y se extiende desde el artículo 36 al 43. Está relacionado con garantizar el orden constitucional y democrático, el ejercicio de los derechos electora- les y políticos activos, los





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

partidos políticos, el derecho de iniciativa y consulta popular, el derecho a un ambiente sano, los derechos del consumidor y la regulación de la acción de amparo, el habeas corpus y el habeas data.

B. La segunda parte es denominada **ORGÁNICA**: Crea, organiza y establece los poderes del Estado: sus atribuciones y formación. Comprende desde el Art. 44 al 129 y está dividido en dos Títulos. El primer Título, a su vez, está dividido en cuatro secciones, la primera dedica- da al Poder Legislativo (Art. 44 a 86), la segunda al Poder Ejecutivo (Art. 87 al 107), la ter- cera al Poder Judicial (Art. 108 a 119) y por último la cuarta, dedicada al Ministerio Público (Art. 120). El segundo y último Título de esta parte es la que está dedicada a los Gobiernos de Provincia, desde el Art. 121 al 129.

La Constitución Nacional





ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	La Constitución. Estructura de la Constitución Nacional. Estructura de la Constitución de
UNIDAD	Salta. ACTIVIDAD n°11
n° 2	¿Cuál es la ley más importante de nuestro país? ¿Cómo se la suele denominar? Explica
	 A. Elabore una línea de tiempo donde ubique las distintas reformas de nuestra Constitución. Cuente brevemente qué sucedió en cada uno.
	B. Enumere y describa cómo se divide la Constitución Nacional.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

C. Complete el siguiente cuadro.

Forma de gobierno	Descripción
REPRESENTATIVA	
REPUBLICANA	
FEDERAL	

E. Lea el Preámbulo de la Constitución Nacional y responda

PRINCIPIO	EXPLICACION
"constituir la unión nacional" _	
"afianzar la justicia" _	
"consolidar la paz interior" _	
"promover la defensa común" _	
"promover el bienestar general" _	
"y asegurar los beneficios de la	
libertad, para nosotros, para nuestra	
prosperidad y para todos los hombres	
del mundo que quieran habitar el	
suelo argentino" _	
"la protección de Dios, fuente de	
toda razón y justicia"	

El Ordenamiento Jurídico (Supremacía Constitucional). La Pirámide de Kelsen.
 ACTIVIDAD n°12

Dibujando una Pirámide de Kelsen ubique diferentes normas de nuestro ordenamiento jurídico.

Declaraciones, Derechos y Garantías...

Declaraciones

Las Declaraciones son principios fundamentales de la organización del país en el que vivimos tales como la forma de gobierno, forma de estado, adopción del culto, etc.

Las declaraciones constitucionales se definen como el reconocimiento formal por parte de los textos legales constitucionales contemporáneos, de los derechos humanos como derechos fundamentales, en cuanto concreción positivizada de aquellos, y de sus correspondientes garantías.

- Sus características fundamentales son las siguientes:
- Toman como modelo, o al menos como referencia, como ya se ha indicado, a la Declaración
 Universal de Derechos Humanos.
- o Tienden a tomar de otros textos constitucionales, a través del derecho comparado, definiciones, formas de regulación y garantías de los derechos humanos lo que demuestra su expansión.
- Tienden a ir ampliando el catálogo de garantías reconocidas. Lo cual demuestra la naturaleza expansiva de las garantías de los derechos humanos.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- Realizan un reconocimiento generalizado de los derechos económicos, sociales y culturales, aunque sin una garantía generalizada y en un plano de igualdad respecto de los derechos civiles y políticos. Como ejemplo puede citarse entre otras muchas constituciones, la Constitución española de 1978.
- Establecen un incipiente reconocimiento, aún muy débil, de los derechos de la tercera generación, también denominados derechos de solidaridad y derechos de los pueblos.

Por la forma en que se reconocen los derechos por parte de las constituciones, aquellas pueden clasificarse en tres grupos distintos

- Las que reconocen de una forma genérica, a través de una "lex generalis" los derechos humanos, esto es, a través del enunciado de grandes principios, como la libertad, la igualdad o la dignidad humana.
- Las que reconocen los derechos a través de un sistema de "leges speciales", que proclaman concretos derechos humanos.
- Las que utilizan un sistema mixto; esto es, aquellas que establecen junto al enunciado de grandes principios o postulados sobre los derechos fundamentales, generalmente en el Preámbulo, un catálogo de concretos derechos en la parte dispositiva de la Constitución. Tal es el sistema de la Constitución española de 1978.

Derechos

Son las facultades que la Constitución reconoce a los habitantes y que por lo tanto resultan exigibles en caso de desconocimiento. La Constitución Nacional en el texto originario de 1853, establece derechos en forma explícita en los artículos 14 a 20, mientras que el art. 33 que trata de los derechos no enumerados, establece que esa enumeración es meramente enunciativa.

La Reforma Constitucional de 1949 incorpora en Art. 14 bis los Derechos Económicos y Sociales y en la Reforma de 1994 se incorporan nuevos derechos, entre ellos los derechos del consumidor y usuario y derecho al medio ambiente.

La Constitución Provincial, dictada en el año 1.986, establece en derechos individuales en los Arts. 17 a 31, incluyendo entre los mismos la protección al medio ambiente y derechos de los consumidores y en los artículos 32 a 42 establece los derechos sociales y a la salud, siendo su regulación más amplia que la Constitución Nacional.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Derechos de primera, segunda y tercera generación.

Primera generación

Los derechos humanos de la primera generación, tratan esencialmente de la libertad, la participación en la vida política, la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, la libertad de circulación, la libertad de religión y el sufragio. Son fundamentalmente civiles y políticos, y sirven para proteger al individuo de los excesos del Estado. Estos derechos fueron propuestos por primera vez en la Carta de Derechos de los Estados Unidos, y en Francia por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el siglo xviii, y fueron consagrados por primera vez a nivel global por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y dándole lugar en el derecho internacional en los artículos 3 al 21 de la Declaración Universal y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Segunda generación

Los derechos humanos de la segunda generación están relacionados con la equidad y la igualdad y comenzaron a ser reconocidos por los Estados Nacionales y gobiernos de distintas ideologías después de la Segunda Guerra Mundial. Son fundamentalmente sociales, económicos y culturales. Aseguran a los diferentes miembros de la ciudadanía igualdad de condiciones y de trato. Incluyen el derecho a ser empleados, derechos relacionados con la protección del trabajo en todos sus aspectos, derechos a vivienda, a la educación, a la salud, a la seguridad social y las prestaciones por desempleo. Al igual que los derechos de primera generación, también fueron incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los artículos 22 al 27 y, además, incorporados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Tercera generación

La tercera generación de derechos, surgida en el siglo xx, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización de una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario. Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética. Así también se incluyen aquí los Derechos colectivos, que son los derechos cuyo sujeto no es un individuo (como es el caso de los derechos individuales), sino un conjunto colectivo o grupo social. Mediante esos derechos se protege los intereses e incluso la identidad de tales colectivos.

Este grupo fue promovido a partir de los ochenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Entre otros, destacan los relacionados con:

- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- El ambiente.
- Los derechos del consumidor.
- El libre desarrollo de la personalidad.
- Todos los pueblos tienen el derecho de autodeterminación.

Derechos Políticos, Civiles y Sociales

Los derechos políticos son aquellas condiciones que permiten a los individuos sujetos a la legislación de un estado y considerados como nacionales a participar en la vida política del país en condiciones de igualdad, y sin discriminación.

El derecho a la libertad política otorga la facultad a los individuos sometidos a un gobierno para poder elegir y disponer a sus gobernantes, mediante el voto libre. Es un concepto fundamental para la creación de un estado democrático y la división de poderes.

Los Derechos Políticos Incluyen:

- Derecho al voto.
- Derecho a ser votado para un cargo público.
- Derecho de participar en el gobierno y de ser admitido a cargos públicos.
- Derecho de petición política.
- Derecho a asociarse con fines políticos
- Derecho de reunirse con fines políticos.

La reforma constitucional de 1994 sumó también nuevas formas de participación ciudadana: la iniciativa popular (artículo 39) y la consulta popular (artículo 40).

- La iniciativa popular autoriza a los ciudadanos a proponer proyectos de ley a la Cámara de Diputados.
 Para que el Congreso trate el proyecto, se requieren las firmas de al menos el 1,5% del padrón electoral.
- La consulta popular supone que toda la población se pronuncie a favor o en contra de determinada medida.

Los derechos civiles son aquellos derechos de los cuales gozan todos los habitantes, los que son comunes a todas las personas sin ninguna clase de diferencias. La Constitución, sin, hacer mención completa de los mismos, enumera los siguientes, en el artículo 14:

- trabajar y ejercer toda, industria lícita;
- navegar y comerciar; peticionar a las autoridades;
- entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino;
- publicar sus ideas por la prensa sin censura previa;





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- usar y disponer de su propiedad; asociarse con fines útiles;
- profesar libremente su culto;
- enseñar y aprender.

Asimismo son derechos civiles fundamentales:

- la vida
- la libertad,
- la propiedad,
- igualdad ante la ley.

Están recogidos en varios artículos de la primera parte de nuestra Constitución, y comprenden los de circulación y de residencia, de libertad de expresión y de culto, de privacidad, de inviolabilidad de la correspondencia y de la residencia, de trabajar y ejercer toda industria lícita, de resistencia a la opresión, de garantías en la aplicación de la ley a través de procedimientos imparciales, etc.

Los derechos sociales están orientados a garantizar el bienestar a cada habitante del país. El bienestar no se limita a la existencia de algunas condiciones básicas de empleo y asistencia social elemental, sino que comprende un amplio abanico de garantías de acceso a la educación, a la salud, a la seguridad social, al trabajo, a la vivienda y a un ingreso digno.

Estos derechos se basan en un principio de justicia social y guardan vínculos cercanos con los anteriores. Para posibilitar su vigencia es necesaria la acción de las instituciones del Poder Ejecutivo, en sus diferentes ámbitos de actuación nacional, provincial y municipal.

- Derechos del trabajador.
- Protección integral de la familia
- Acceso a una vivienda digna.

Derechos enumerados y no enumerados

La Constitución Nacional contempla diversas clases de derechos y garantías, algunos de ellos enumerados o explícitos y otros no enumerados o implícitos:

- 3 **Derechos Enumerados:** son aquellos derechos que se encuentran declarados expresamente en el texto de la Constitución. Por Ej.: los derechos que surgen del Art. 14 (derechos civiles), Art. 14 bis (derechos sociales), Art. 17 (derecho de propiedad), Art. 20 (derecho de los extranjeros), etc.
- 3 **Derechos No Enumerados:** son aquellos derechos que no se encuentran declarados expresamente en el texto de la Constitución, pero que surgen del Art. 33 de la misma.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Art.33: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

Este artículo logra que ciertos derechos considerados fundamentales, y que no fueron incluidos en el texto de la Constitución, tengan nivel constitucional y sean respetados por todos y que nadie pueda negar su existencia. Por Ej.: derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho a la dignidad, etc.

La Reforma del 94 introdujo en el texto de la Constitución algunos derechos y garantías nuevos. Sin embargo, desde antes de la Reforma, algunos de estos ya se daban por incorporados a la Constitución por medio del Art. 33.

La presencia de este tipo de normas es una consecuencia de la filosofía iusnaturalista en cuanto fundamento de los Derechos Humanos y resultan de la dignidad de la persona, anteriores al Estado y a la Constitución, que esta se limita a reconocer, precisar, garantizar y proteger.

ANALISIS DEL ART. 14 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

El Art. 14 dice: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender."

De aquí, podemos destacar los siguientes derechos:

- Derecho a TRABAJAR: Este derecho permite a los habitantes elegir la profesión que desea seguir para su abastecimiento, de elegir el lugar donde el individuo desea ejercer su servicio y le permite obtener una remuneración equitativa, satisfactoria y suficiente para cubrir necesidades personales y familiares.
- Derecho a EJERCER TODA INDUSTRIA LÍCITA: La constitución nacional permite el ejercicio de cualquier industria mientras que ellas sean lícitas, es decir, que no vallan en contra de la ley y mientras que tengan los cuidados necesarios, por ejemplo, cuidados higiénicos, cuidados del medio ambiente, etc.
- Derecho a NAVERGAR Y COMERCIAR: Son variantes del derecho de trabajar referidas principalmente a la independencia comercial, que permite a sus habitantes un libre comercio, y el desplazamiento de personas y de mercaderías por los espacios acuáticos y





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

aéreos.*Los derechos de: trabajar, ejercer toda industria lícita y navegar y comerciar pueden relacionarse con el Art. 20 donde se validan estos tres derechos de igual manera para todos los habitantes sin necesidad de ser ciudadanos argentinos, o sea, los extranjeros.

- Derecho a PETICIONAR A LAS AUTORIDADES: Es el derecho que tiene toda persona de plantear alguna inquietud y/o reclamo a los funcionarios que ocupan cargos gubernamentales con el fin de que ellos encuentren la decisión más adecuada al caso, para obtener soluciones ante los problemas. Por ejemplo: el hecho de realizar una protesta social donde se plantea: "No a la reforma constitucional de la RE RE ELECCIÓN."
- Derecho a ENTRAR, PERMANECER, TRANSITAR Y SALIR DEL TERRITORIO ARGENTINO: Este derecho se llama comúnmente "derecho de locomoción" y se encuentra vinculado con los derechos de trabajar, ejercer toda industria lícita y el de navegar y comerciar en el aspecto de libertad de elección. De acuerdo con esta libertad, cada uno puede entrar en el territorio del estado, permanecer el él, fijar su domicilio o residencia, cambiarlos, trasladarse de un lugar a otro y salir del país.
- Derecho a PUBLICAR IDEAS POR LA PRENSA SIN CENSURA PREVIA: Se trata de un derecho comprendido dentro de la libertad de expresión. Principalmente, es el derecho que permite a los habitantes publicar sus ideas mediante los medios de comunicación, diarios, revistas, televisión, radio, etc., sin un previo control que elimine palabras y/o ideas de su idea original.
- Derecho a USAR Y DISPONER DE LA PROPIEDAD: Este derecho caracteriza la forma de vida adoptada por la constitución, esta prohíbe la violación de las propiedades ajenas. Esto permite a los habitantes del pueblo argentino utilizar su propiedad sin ninguna clase de riesgo. *Este derecho de propiedad, tiene todo un artículo, el 17, que lo aclara: la propiedad es inviolable, la expropiación solo puede ser por causa de utilidad pública, por ley, y con indemnización, la confiscación queda borrada para siempre, nadie puede hacer requisiciones, y también se establece la propiedad exclusiva para las obras de autores e inventores, etc.
- Derecho a ASOCIARSE CON FINES UTILES: El derecho de asociación comprende la tendencia innata de cada ser humano o agruparse con otros para alcanzar objetivos que aisladamente serían mucho más difíciles de lograr, cuando no imposibles. Esto se puede llegar gracias a que el hombre es un ser sociable por excelencia. Este derecho se "cancela", si el fin de la asociación es un objetivo ilícito.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- Derecho a PROFESAR LBREMENTE SU CULTO: La Constitución en su art. 2 dice que el gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano. Lo sostiene, pero permite la libertad de cultos si este no ofende el orden moral público, ni perjudica a terceros. Se puede encontrar dos aspectos diferentes:
 - La libertad de conciencia o de creencias, que es el derecho de todo hombre de creer o no en lo que prefiera en materia religiosa.
 - La libertad de cultos, que es el derecho de cada persona de practicar exteriormente la religión de su preferencia, según sus ritos y cumpliendo con sus ceremonias. La libertad religiosa comprende también el derecho de los padres de decidir la orientación religiosa de sus hijos menores de edad; el derecho de impartir y recibir formación religiosa y no sufrir discriminaciones por estos motivos.
- Derecho a ENSEÑAR Y APRENDER: se refiere al derecho a la educación, ya que es el equivalente moral al derecho a la vida por considerar que la vida sin educación sería meramente vegetativa y que es el fundamento de la cultura. Este derecho permite, tanto a los docentes a capacitar a las personas como a los individuos tener una preparación básica ante los diferentes aspectos de la vida, esto se puede llevar a cabo, por ejemplo, mediante la educación primaria la cual en nuestro país es obligatoria y gratuita.

ANALISIS ART. 14 BIS DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Art. 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles;





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

1ºpárrafo:

- Condiciones dignas y equitativas de labor: Se refiere a las condiciones del lugar donde se realiza el trabajo: comodidad, higiene, salubridad, seguridad y que todos los trabajadores disfruten de las mismas condiciones. Tampoco se cumple ciertamente, todavía hay gente trabajando con recursos escasos.
- Jornadas limitadas: Una jornada normal conlleva de 8 horas diarias o de 48 horas semanales según ley 11.544 art 1, sin embargo, en muchos casos no son cumplidas se extiende a varias horas más sin elección del empleado.
- Descanso y vacaciones pagados: Todo trabajador gozará de un periodo mínimo y continuo de descanso anual remunerado (art150), El cual es obligatorio y varía dependiendo del periodo laboral realizado.
- Retribución justa: La retribución dependerá del trabajo realizado, igual remuneración por igual tarea, sin diferenciar por razones de sexo o nacionalidad, en muchos casos todavía existe diferencia de remuneración entre hombre-mujer en el mismo puesto. (art.81)
- Salario mínimo vital y móvil: Significa que la remuneración no puede ser menor a lo que el empleado necesita para vivir y cubrir sus necesidades básicas y las de su familia. Móvil significa que debe actualizarse periódicamente para no perder su poder adquisitivo, los gremios son los que interceden para que esto se cumpla.
- Igual remuneración por igual tarea: La remuneración varía según los puestos laborales a mayor categoría mayor sueldo, como también si el empleado tiene personas a cargo (familia). Los sueldos no siempre están regulados equitativamente. Estas condiciones no siempre se cumplen.
- Protección contra el despido arbitrario: Es la ruptura de la relación laboral sin causa justificada, y resulta agraviante e injurioso. No significa que está prohibido despedirlo, pero debe ser indemnizado, teniendo en cuenta su antigüedad, trabajo, esto sucede y es en favor del empleado. En estos casos se cumple, el empleado está protegido por ley.
- Estabilidad del empleado público: El Estado (Nacional. Provincial o Municipal), no puede despedir a sus trabajadores sin justa causa. Esto es para evitar que, ante el cambio de gobierno, se intente producir un cambio de personal. Esto se cumple, en caso de no ser así es muy complejo y lleva mucho papeleo de por medio.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial: Los trabajadores tiene derecho a organizarse en sindicatos. La CN le impone dos condiciones: que los trabajadores tengan la libertad de decidir si se afilian o no, y la elección se sus autoridades deben hacerse por el voto libre y secreto. Esto si se cumple, con sus condiciones descriptas.

2º párrafo:

- Queda garantizado a los gremios concertar convenios colectivos de trabajo: Se tratan de contratos que se celebra en forma colectiva, entre el gremio y la asociación patronal. Esto se cumple y es para el beneficio del trabajador, resguardando sus derechos.
- Recurrir a la conciliación y al arbitraje: Son medios pacíficos para resolver conflictos laborales, Se llevan a cabo ante el Ministerio de Trabajo. En la conciliación se trata de acercar las partes. El arbitraje en este caso el Ministerio actúa como mediador tratando de solucionar el pleito. Esto se cumple y es necesario para no llegar a la huelga como método próximo.
- El derecho de huelga: Es la paralización del trabajo que los empleados usan como medio de presión para lograr mejoras o para que se reconozcan derechos y pretensiones. Para evitar abusos está reglamentada por las leyes laborales. Esto se cumple y es uno de los métodos más utilizados por los empleados, con limitaciones, a los empleadores no les conviene económicamente.
- Los representantes gremiales gozaran de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo: Se asegura a los delegados el libre cumplimento de su gestión y la estabilidad en sus empleos. Esto generalmente se cumple para evitar futuros conflictos.

3º párrafo:

- El seguro social obligatorio: Estas deben ser administradas por los interesados con la participación del Estado. No puede existir superposición de aportes; esto significa que no se puede aportar más de una vez por el mismo riesgo Ej: si tiene varios empleos, no se le podría retener sino en uno de ellos el aporte para el seguro social. Esto se cumple.
- Jubilaciones y pensiones móviles: Se llama jubilación al haber que percibe un individuo después de haber cumplido con los años de trabajo. Pensión es el haber que perciben ciertos





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

familiares del jubilado fallecido. Ambos deben ser móviles. Esto se cumple, aunque la parte de móvil este más atrasada.

 La compensación económica familiar: Al aumentar los gastos de las personas, la ley trata de compensarlo económicamente, estableciendo las asignaciones familiares por esposa, hijos, nacimiento, escolaridad. Esto si se cumple, las asignaciones son muchas y variadas.

Garantías

Son los medios o mecanismos jurídicos establecidos en la Constitución para que los derechos consagrados en ella puedan ser protegidos y hacerse valer si son desconocidos.

En la Constitución Nacional están establecidos en Art. 18 (garantía ante la aplicación de la Ley Penal) y en la Reforma Constitucional de 1.994 se establecen nuevas Garantías, entre ellas la protección de la vigencia constitucional ante los golpes de Estado y las Garantías genéricas de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data, que ya habían sido reconocido y desarrollados por la Jurisprudencia.

La Constitución Provincial establece las Garantías específicas de Inviolabilidad de la defensa, Juez Competente, presunción de inocencia y debido proceso penal y contravencional en arts. 18, 19 y 20 y en Arts. 87, 88 y 89 establece las Garantías genéricas de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data, cuya regulación es más amplia que la Constitución Nacional, estableciendo requisitos mínimos para reclamar las protección de los derechos ante la Justicia.

Análisis arts. 18 y 19 CN

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Artículo 18- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Este principio se encuentra consagrado como garantía constitucional en el art. 18 de la Constitución Nacional que expresa: "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso...".-

El principio de legalidad significa que la configuración de la infracción penal, es materia que hace a la esencia del Poder Legislativo y escapa a la órbita de las facultades ejecutivas y judiciales, pues nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe (art. 19 C.N).-

Consecuencias: de la garantía establecida en el principio de legalidad derivan como consecuencia:

- a) Indelegabilidad de la facultad legislativa penal
- b) el principio de reserva legal.

-Indelegabilidad de la facultad legislativa penal: la garantía de legalidad implica, en el régimen republicano de gobierno, como el nuestro: la existencia de la división de poderes. El Poder legislativo: no puede pasar el ejercicio de su facultad de sanción de leyes ni al Poder Ejecutivo, ni al poder Judicial (art.75 inc.12 CN).

La facultad reglamentaria que lleva adelante el poder Ejecutivo (art. 99 inc.2 CN) no significa una excepción a esa Indelegabilidad; sino que esta facultad la ejerce el Ejecutivo, en vistas de una mejor aplicación de las leyes, la reglamentación de los delitos y la atribución de la correspondiente sanción.

DEBIDO PROCESO LEGAL:

El debido proceso es un conjunto de garantías procesales que tienen por objeto asistir a los individuos durante el desarrollo del proceso, y así protegerlos de los abusos de las autoridades y permitirles la defensa de sus derechos.

- JUICIO PREVIO: El juicio previo, "consiste en que el juez natural no puede imponer una condena sin que haya realizado un proceso que culmine con una declaración fundada en culpabilidad.
- JUEZ NATURAL: Son jueces naturales los juzgados y tribunales creados por la ley ante que se produzca el hecho que motiva el proceso, sin importar el o los individuos que lo integren.
- IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY: La irretroactividad es el fenómeno que produce que las normas no tengan efectos hacia atrás en el tiempo. De esta manera se asegura que dichos efectos comiencen en el momento de su entrada en vigor, con la finalidad de dotar al ordenamiento jurídico de seguridad.
- DEFENSA EN JUICIO: La defensa en juicio es un derecho específico y fundamental especialmente normado por la Constitución y dirigido a otorgar a todas las personas la





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

posibilidad efectiva y concreta de realizar todos aquellos actos encaminados a la protección de su persona e intereses.

- NON BIS IN IDEM: Proviene del latín que significa "NO DOS VECES POR LO MISMO". Este Principio establece que prohíbe que un acusado sea enjuiciado dos veces por un mismo hecho punible que puede ser un crimen o un delito e inclusive por uno que además sea una simple falta. En otro sentido implica que no pueda valorarse dos veces un mismo hecho o fenómeno para calificar el tipo de un hecho punible (delito o crimen) o una simple falta para evaluar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.
- IN DUBIO PRO REO: Su significado en latín quiere decir "EN LA DUDA AFAVOR DEL REO". Es un principio jurídico que significa: en caso de duda, a favor del acusado. In dubio pro reo es un principio jurídico en Derecho Penal que expresa que, si el juzgador tiene dudas sobre la culpabilidad del acusado tras valorar las pruebas, este debe ser considerado inocente.

Lex specialis derogat generali: significa literalmente que "la ley especial deroga a la general". Es un principio que viene a resolver, de forma que la ley especial prevalece sobre la ley general.

Principio de Reserva Penal:

Artículo 19 "las acciones privadas de los hombres que no ofendan de ningún modo el orden público, la moral y los derechos de terceros están reservados a Dios y exentas de la autoridad de los magistrado"

En este artículo lo primero que se puede observar es que existen acciones se encuentran que se encuentran en el ámbito de lo "no punible".

El artículo contiene en su primera parte el principio de <u>Autonomía de la Persona Humana que</u> es un principio central de la democracia y el artículo 19 lo reconoce. Muchos de los derechos reconocidos en la Constitución tienen su fundamento en él. Carlos Nino nos dice que este principio es pre jurídico, es decir que todo el orden jurídico constitucional se basa entre otros en este principio.

El principio de Autonomía de la Persona

Es la libertad de cada individuo de elegir libremente su propio plan de vida, sus modelos de virtud personal y sus preferencias morales y a realizar libremente acciones que no provoquen un daño relevante a terceros, y que veda al Estado u otros individuos la posibilidad de interferir en ella.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Protección Constitucional del Principio

Como dijimos el principio está reconocido en el Artículo 19 de la CN, pero también lo hallamos en:

- Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 art 12.1
- Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, art 12
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966, art 17

El Principio de Autonomía Personal

Tiene dos grandes derechos que se derivan de él: dos derechos personalísimos, el derecho a la Privacidad y el Derecho a la Intimidad,

Distinción entre ambos:

- La Intimidad es una faceta de la personalidad exenta del conocimiento y de la injerencia de terceros (personas o el estado) Este concepto se relaciona con el ámbito dónde se desarrolla esa conducta humana, y ese ámbito de intimidad está vedado a "la autoridad de los magistrados", está excluída del conocimiento de terceros. Algunas manifestaciones de la intimidad son la inviolabilidad de la correspondencia, de los papeles privados y del domicilio
- <u>El Derecho a la Privacidad</u>: Es la posibilidad irrestricta de realizar acciones privadas, o sea acciones que no dañan a terceros y que mantienen ese carácter (de privadas) por más que se realicen a la luz del día y con amplio conocimiento público. Lo que caracteriza a este concepto es el contenido de las conductas humanas, si estas no dañan a un tercero están fuera de la "autoridad de los magistrados" como nos dice el artículo 19.

No toda la doctrina distingue Derecho a la Privacidad y a la Intimidad; Carlos Santiago Nino sí lo hace. Según este autor, ambos se desprenden del principio de Autonomía de la Persona Humana. El Derecho a la Privacidad como continuaremos viendo NO TIENE NINGUNA RESTRICCIÓN, NINGUNA POSIBIDAD DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO, Sin embargo en el caso del Derecho a la Intimidad, sí encuentra ALGUNA POSIBLIDAD DE RESTRICCIÓN por parte del Estado. Esto lo encontramos en el artículo 18 de la Constitución Nacional cuando dice "...El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación..."

En Consecuencia, el derecho a la Privacidad es ABSOLUTO por lo queda vedado para cualquier intervención estatal y el Derecho a la Intimidad admite algunas restricciones (por ejemplo mediante una orden judicial se podría secuestrar una computadora si hay sospechas de que fue usada para fraudes bancarios vía internet).





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

La distinción no es sólo teórica sino que tiene gran implicancia práctica, porque difieren las consecuencias de encuadrar una situación en uno u otro derecho. Cuando veamos los fallos de la Corte vamos a encontrar que esta distinción no ha sido tan clara para el tribunal. Lo vamos a notar especialmente en las sentencias vinculadas a extracción de sangre de manera compulsiva, cuando existe negativa, en casos de personas apropiadas en la última dictadura militar.

Continuando con el Derecho a la Privacidad, el artículo 19 nos dice "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan el orden, la moral pública ni perjudiquen a un tercero están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados". Pone un límite, una valla para el estado pero también para terceras personas, que no pueden avanzar sobre esas acciones privadas que quedan reservadas a la libre elección de la persona.

El Estado debe permanecer neutral frente a la moral privada, frente a la elección de cada uno de su proyecto de vida, por más que sean pautas aceptadas por una amplia mayoría.

Si una acción no <u>causa un daño a un tercero</u> es decir a una persona distinta del agente, <u>es una acción</u> <u>privada (no en el sentido que se realiza en la intimidad) sino que no contraviene pautas de moral pública</u>. En todo caso serán pautas de moral privada, pero esto queda reservado a la libre elección del individuo.

ACTIVIDADES

ACTIVIDAD
UNIDAD
n° 2

DeclaracionesACTIVIDAD n°13

Explique ¿Qué son las declaraciones?

Derechos

ACTIVIDAD n°14

- A. ¿Qué entiende por derechos?
- B. ¿Cómo se clasifican los derechos?
- C. Complete el siguiente cuadro.

Situación	Derecho constitucional que pone en práctica
Una maestra dando clase.	
Un señor en la estación de trenes de Retiro	
que se dirige a la provincia de Tucumán.	
Una pareja casándose en la iglesia católica	

D. Analice las siguientes situaciones y establezca si se respetan los derechos constitucionales. Fundamente su respuesta.

Situación	Respeto del derecho constitucional	Porque Si o No
Se prohibió la difusión de las ideas de un partido político		
Con el objeto de pavimentar las calles del barrio, los		





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

vecinos se agruparon y pidieron apoyo a las autoridades.	
El señor X vendió su	
departamento	

Garantías.

ACTIVIDAD 15

De acuerdo a lo leído responda las siguientes consignas de trabajos.

- A. Señale que garantías constitucionales son violadas en los siguientes ejemplos.
 - 1- Una persona es detenida sin orden de arresto.
 - 2- Un joven es detenido por usar tatuaje y pelo largo.
 - 3- Una ley dispone que para poder salir hay que ser mayor de edad.

DERECHOS HUMANOS.

Mecanismos de protección de derechos humanos en argentina (Garantías del art. 43 Constitución Nacional).

Los mecanismos internos de protección de Derechos Humanos en la República Argentina surgen, primariamente, del propio texto de la Constitución Nacional.

En el año 1994, al reformarse la Constitución Nacional, se establecen en el art. 43 mecanismos de protección o garantías de los derechos: La acción de amparo, el habeas corpus y el habeas data.

El amparo puede interponerse contra todo acto u omisión emanado de una autoridad pública o de un particular... que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, por un Tratado o por una Ley Nacional. En este caso, el juez está facultado a declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Esta acción procede también contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, y a los derechos de incidencia colectiva en general.

La acción de habeas corpus puede ser interpuesta en los siguientes supuestos: a) Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado sea la libertad física; b) En caso de agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención; c) En caso de desaparición forzada de personas.

Por su parte, el habeas data se torna viable sólo a los efectos de tomar conocimiento de los datos referidos a quien lo interpone - y de su finalidad -, que consten en registros de datos públicos o privados





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

destinados a proveer informes. En caso de falsedad o discriminación, el interesado puede exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de los mismos.

Con este nuevo escenario jurídico, el mecanismo nacional de protección de derechos humanos en la Argentina es bastante completo. Por un lado, el Pacto de San José de Costa Rica es operativo y se erige en Ley Suprema en el país, y mediante el recurso de amparo se garantiza el real y efectivo cumplimiento de todos los derechos humanos fundamentales.

Amparo

El amparo como derecho y como garantía constituye la vía idónea para tutelar efectivamente derechos fundamentales, sin importar si ellos son constitucionales, constitucionalizados o provienen de derechos implícitos o impuestos por otros tratados internacionales.

Los artículos 14, 18 y 43 de la Constitución Nacional permiten la interpretación del amparo. Así, el artículo 14 establece "el derecho de peticionar a las autoridades"; el artículo 18 fija las reglas de la garantía constitucional de defensa en juicio; mientras que el artículo 43 establece específicamente el derecho al amparo. Los tres artículos, en conjunto, se refieren al derecho de acción, debido proceso y la garantía de eficacia jurisdiccional.

El amparo está previsto, también, en el art. 87 de la Constitución de la Provincia de Salta.

En nuestro país, el amparo procede:

- Contra actos u omisiones de autoridades públicas;
- Contra actos u omisiones de particulares;
- Contra la inconstitucionalidad de las leyes;

Además, existen amparos especiales según se trate de "cualquier forma de discriminación", "protección del ambiente", "derechos de la competencia", "derechos del usuario y del consumidor"; y amparos colectivos para proteger los derechos de incidencia general (derechos de pertenencia difusa, derechos que pertenecen a la comunidad en general).

El mecanismo del amparo responde a la necesidad de salvaguardar los derechos consagrados en la Constitución Nacional, en aquellos casos en que no existe una vía apta para ese objeto, sin que ello importe alterar las instituciones vigentes ni extender la jurisdicción legal o constitucional de los jueces, y sin olvidar que la propia índole de la acción de amparo sólo hace que proceda en situaciones de imprescindible necesidad, mediante un trámite breve, sencillo, rápido y eficaz.

Según el art. 43 de la Constitución Nacional, el amparo es una acción judicial sumarísima de contralor de constitucionalidad que pone en movimiento los respectivos juicios (de amparo, hábeas corpus, hábeas data) por la cual se remueve el obstáculo que impide, de manera irregular y manifiesta, el ejercicio de un derecho o garantía.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Es una "acción judicial", porque activa el aparato judicial para el restablecimiento del ejercicio de un derecho o garantía; es "sumarísima" porque el trámite es rápido a fin de lograr una protección eficaz; y es "contralor de constitucionalidad" porque tiene por objeto efectivizar la supremacía de la constitución removiendo el obstáculo - ilegal o arbitrario - que impide el ejercicio de un derecho.

Dado que es una acción judicial no procede, por lógica consecuencia, en contra de las resoluciones de los jueces. Para ello existe toda una plataforma de recursos legislados en los códigos de procedimientos.

Clases

1. AMPARO INDIVIDUAL (Art. 43, primer párrafo de la Constitución Nacional)

<u>Sujeto Activo</u>: "Toda persona puede interponer acción", es decir pueden interponer un amparo tanto las personas físicas como las personas jurídicas o de existencia ideal (asociaciones, fundaciones, sociedades...);

<u>Sujeto Pasivo</u>: a) "autoridades públicas" (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Pueden interponerse contra sentencias judiciales cuando excepcionalmente los recursos ordinarios no fueran idóneos para salvaguardar en forma inmediata el ejercicio del derecho conculcado. b) "particulares": personas físicas, de existencia ideal (empresas, grupos económicos) y entes públicos no estatales (partidos políticos, sindicatos, colegios profesionales...).

Objeto de Protección: Derechos y garantías de afectación individual y los denominados de incidencia colectiva.

<u>Modalidades de la afectación habilitantes del amparo</u>: "arbitrariedad o ilegalidad manifiesta" es decir que la agresión debe ser patente, palmaria, evidente, ostensible, indubitable. Arbitraria es caprichosa, irrazonable; e ilegal es contrario al supuesto reglado en una norma.

2. AMPARO COLECTIVO (Art. 43, segundo párrafo de la Constitución Nacional)

Objeto de protección: Derechos de incidencia colectiva (por ejemplo, los arts. 41 y 42 de la Constitución Nacional).

- a) Contra cualquier forma de discriminación: Se trata de un derecho de sector y no solamente de casos de discriminación de sujetos individualizados. No será necesario que se discrimine a todo el sector para que opere la garantía, bastará que un solo individuo, integrante de la categoría, sea discriminado en razón de su pertenencia a ella. Incluso cualquier individuo integrante del sector o clase, aún no afectado directamente, podrá interponer la acción, con lo que se evita que el eventual consentimiento del afectado directo implique desprotección del grupo.
 - Derechos que protegen al ambiente: Amparo ambiental.
 - Derechos que protegen a la competencia, al usuario y al consumidor.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

<u>Sujetos activos</u>: a) el afectado; b) el Defensor del Pueblo; c) ciertas asociaciones y e) implícitamente el Ministerio Público (art. 120 de la Constitución Nacional).

<u>Efectos de la sentencia:</u> En el caso que la sentencia rechace el amparo colectivo, no existe cosa juzgada, y, por ende, se puede plantear nuevamente la cuestión en un nuevo juicio. En cambio, si el amparo es aceptado por la sentencia, la cosa juzgada se expande a favor de todos los afectados actuales o potenciales. El efecto "erga omnes" (contra todos) encuentra su fundamento en evitar pronunciamientos contradictorios y la proliferación de otros juicios con perjuicio de la economía procesal.

Habeas Corpus

Antes de la Reforma constitucional de 1.994, que incorpora expresamente la acción de hábeas corpus en el art. 43 cuarto párrafo de la Constitución Nacional ésta surgía de la norma operativa según la cual "nadie puede ser arrestado sin orden escrita emanada de autoridad competente" (art. 18 de la C.N). La reforma de 1.994 ha introducido una regla específica sobre la "acción de habeas corpus", quedando en claro que es una especie de amparo protector de diversos aspectos de la libertad física cuando la misma es afectada en forma ilegal, arbitraria e inconstitucional.

En la Constitución de la Provincia de Salta la acción de habeas corpus está prevista en el art. 88.-

Sujeto Activo: Puede ser interpuesta por el afectado o por cualquier otra persona en su favor. -

<u>Sujeto Pasivo</u>: Se puede interponer "contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares", es decir procede contra funcionarios públicos o particulares.

Clases

Especies de Hábeas Corpus:

HÁBEAS CORPUS CLÁSICO:

Se identifica con el tradicional objeto de esta acción: la "libertad física" o "libertad ambulatoria".

Esta especie admite tres variantes: 1) Hábeas Corpus Reparador: su objetivo es restablecer la libertad del detenido. Si tuviera fundamento el arresto, ponerlo a disposición del juez competente; 2) Habeas Corpus Limitado: también llamado restringido, accesorio o secundario, protege diversos aspectos de la libertad de desplazamiento, es decir, perturbaciones menores a la libertad corporal (seguimientos infundados, privación de acceso a un sitio determinado...); 3) Habeas Corpus Preventivo: procede ante la amenaza actual de arrestos o restricciones menores a la libertad. La amenaza debe ser cierta.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO:

Procede en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención. Lo ilegítimo, aquí, no es la privación de la libertad, sino que lo ilegítimo está dado por la "forma o condiciones" que agravan la detención legal. De este modo se operativita la cláusula final del art. 18 de la Constitución nacional que establece "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas". Determinar cuándo existe "agravamiento ilegítimo" es una cuestión de hecho y prueba, sometida al juicio de razonabilidad. Agravamientos por las condiciones carcelarias: deficiente estado de celdas, insuficiencia de alimentación o recreación. Agravamientos por decisión de la autoridad penitenciaria por razones disciplinarias: aislamientos, requisas. Agravamientos de otra índole: impedimento para contraer matrimonio, para mantener relaciones sexuales.

HABEAS CORPUS POR DESAPARICIÓN FORZADA:

Se ha tenido en cuenta la trágica historia vivida en nuestro país en las últimas décadas. Esta especie es reglamentada por vía de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, tratado con jerarquía constitucional en nuestro país. Luego de definir la Convención que se entiende por desaparición forzada, dispone que en ningún caso pueden invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada de personas, y que en tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos y eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva (art. X, párrafo 1).

El Habeas Corpus en los tratados de protección de Derechos Humanos está previsto por los arts. 7.5 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por el art. 9.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el art 37.d de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Habeas Data.

Está previsto en el art. 43, tercer párrafo de la Constitución Nacional y en el art. 89 de la Constitución de la Provincia de Salta. El hábeas data es el derecho fundamental que tiene toda persona para conocer, actualizar y rectificar toda aquella información que se relacione con ella y que se recopile o almacene en centros de información o base de datos, públicas o privadas. Es también llamado AMPARO INFORMATIVO O INFORMÁTICO.

HÁBEAS DATA INDIVIDUAL.

Objeto de protección: El art. 43, tercer párrafo de la Constitución Nacional no dice expresamente cuál es el derecho tutelado por esta acción. Tiene por finalidad impedir que en bancos o registros de datos se





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

recopilen y/o se dispongan de los denominados "datos sensibles": información relativa a aspectos propios de la personalidad estrechamente vinculados con la intimidad y privacidad de las personas (conductas o hábitos de vida personal o familiar, filiación política, creencias religiosas, militancia gremial, desempeño en el ámbito laboral). Se presume sin admitir prueba en contrario, que ostentan carácter discriminatorio y por ende, o es ilícito su almacenamiento o, siendo legítimo, debe mantenerse reservado. La ley 25.326 recepta esta noción en su art. 2, vedando la obligación de proporcionarlos (art. 7.1.), salvo excepción legal (arts. 7.2., 7.3., 7.4., y 8).

HÁBEAS DATA COLECTIVO.

Su ámbito de aplicación se proyecta a una faceta colectiva por aplicación del art. 43 segundo párrafo de la Constitución Nacional en tanto el derecho tutelado sea de incidencia colectiva, lo que se refuerza por el art. 33 de la C.N.

Especies de Hábeas Data:

■ HABEAS DATA INFORMATIVO.

Se utiliza para tomar conocimiento de los datos registrados. Procura el acceso a la información. Esta especie observa las siguientes variables: 1) Habeas data exhibitorio: busca tomar conocimiento de datos registrados (previstos en el art. 14 de la ley 25.326); 2) Habeas data finalista: pretende saber para qué y para quién se registran los datos (art. 13 de la ley 25.326); 3) Hábeas data autoral: intenta saber de quién o quiénes se obtuvieron los datos.

HÁBEAS DATA MODIFICADOR.

Procura cambiar la información almacenada. Admite tres sub especies todas previstas en el art. 16 de la ley 25.326: 1) Hábeas Data Aditivo: para exigir actualización, procura agregar datos faltantes o no incluidos en el registro, ya que no hacerlo es una forma de insuficiencia (Por ejemplo, procesado y luego sobreseído; casada luego divorciada); 2) Hábeas data rectificador: pretende corregir información errónea; 3) Hábeas data cancela torio: para exigir supresión, pretende eliminar datos falsos o que siendo verdaderos puedan provocar discriminación.

HÁBEAS DATA RESERVADOR.

Para exigir confidencialidad, busca la no divulgación de datos lícitamente registrados, amparados por el secreto (Por ejemplo bancario, fiscal o médico).-

■ HÁBEAS DATA INVESTIGATIVO:

Procura averiguar la existencia misma del registro de datos público o privado (art. 13 de la ley 25.326), permite obtener datos no contenidos en registro alguno.

Sujeto Activo: todos los habitantes (personas físicas o jurídicas).-





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Sujeto Pasivo: esta acción procede contra el titular, gestor o administrador de los registros o bancos de datos, tanto públicos como privados.-

ACTIVIDADES

ACTIVIDAD UNIDAD

n° 2

Derechos Humanos. Mecanismos De Protección De Derechos Humanos (Del Art. 43 CN): Amparo, clases. Habeas Corpus, clases. Habeas Data. Art. 87, 88, 89 y 90 Constitución de Salta.

ACTIVIDAD n°16

A.- Responda

- 1.- ¿Qué es el Amparo? ¿Qué tipos de Amparo conoce? ¿Cuáles son los requisitos para interponer un amparo? ¿Qué ley reglamenta el amparo? Justifique.
- 2.- ¿Qué es el Habeas Corpus? ¿Qué tipos de Habeas Corpus conoce? ¿Cuáles son los requisitos para interponer un Habeas Corpus? ¿Cuándo fue utilizado muy frecuentemente en nuestro país? ¿Qué ley reglamenta el amparo? Justifique.
- 3.- ¿Qué es el Habeas Data? ¿Qué tipos de Habeas Data conoce? ¿Cuáles son los requisitos para interponer un Habeas Data? ¿Qué ley reglamenta el amparo? Justifique.

Proceso de formación de las leyes (arts. 77 a 84 CN).

A.- Presentación de proyectos de ley

Los proyectos pueden presentarse por:

- 1. Iniciativa legislativa: facultad que corresponde a los diputados y senadores.
- 2. Iniciativa del Poder Ejecutivo: facultad del presidente de la Nación.
- 3. Iniciativa popular: derecho que permite a los ciudadanos argentinos presentar proyectos ante la Cámara de Diputados, siempre que cumplan con los requisitos que determina la Ley 24.747, reglamentaria del artículo 39 de la Constitución Nacional.

La cámara de origen tiene el privilegio de poder imponer su criterio en la tercera revisión del proyecto. Por ello, nuestra Constitución Nacional determina los temas que deben iniciarse en alguna de las cámaras en especial.

A.-Los proyectos de ley sobre contribuciones (impuestos) y reclutamiento de tropas deben iniciarse en la Cámara de Diputados.

B.-Los proyectos que traten los acuerdos entre la Nación y las provincias sobre la coparticipación federal de las contribuciones deben iniciarse en el Senado.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Todo proyecto debe ingresar al Congreso por una de las dos cámaras: la de Diputados o la de Senadores. La cámara en la que es presentado se denomina cámara de origen. La otra pasa a ser su cámara revisora.

B.- Debate parlamentario en las cámaras

En ambas cámaras existen distintos tipos de comisiones:

- Comisiones permanentes de asesoramiento: se ocupan de temas específicos, como salud, educación, economía, trabajo, discapacidad, entre otros. Están integradas por legisladores de diferentes bloques políticos de manera proporcional a su representación.
- <u>Comisiones especiales</u>: tienen un plazo y un fin determinado y concluyen cuando cumplen su
 objetivo. Comprenden a las comisiones investigadoras, que ejercen facultades fiscalizadoras y de
 control de las cámaras sobre temas específicos; y a las comisiones bicamerales, que tratan temas de
 interés común para ambas cámaras o cuya complejidad o importancia hagan necesario su
 funcionamiento.

Una vez presentado un proyecto, el mismo es girado a una o más comisiones para su análisis, debate y consiguiente dictamen, que habilita su tratamiento por el pleno de la cámara.

Dictamen: en caso de existir acuerdo en la comisión, el dictamen será por unanimidad o por mayoría con disidencias de algún legislador. Otras veces, se elaboran dos o más dictámenes con diferentes opiniones: uno por la mayoría y otros por la minoría.

Orden del Día: en esta publicación se imprimen todos los dictámenes que se someten al conocimiento del resto de los legisladores por un plazo de ocho días, para que puedan presentar observaciones y que sean incluidas en la discusión en el plenario.

Comisión de Labor Parlamentaria: cumplido el proceso anterior, esta comisión, integrada por los presidentes de los bloques, decide los temas que serán tratados en la sesión.

C.- Debate parlamentario en el recinto

En el recinto, los legisladores debaten los proyectos con dictamen de las comisiones y votan para sancionar las leyes.

Frente a temas de gran urgencia o relevancia, un legislador puede pedir que un proyecto se trate sobre tablas, es decir, que se debata en el recinto sin haber sido analizado antes en una comisión; o que la cámara se constituya en comisión, de manera que los legisladores reunidos dictaminen sobre el tema y luego continúe la sesión.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Un proyecto de ley aprobado en la cámara de origen pasará luego a ser discutido en la cámara revisora, que puede aprobarlo, rechazarlo o devolverlo con sus correcciones, según el procedimiento dispuesto por nuestra Constitución Nacional

CÁMARA DE ORIGEN	CÁMARA REVISORA	RESULTADO
Aprueba el proyecto	Aprueba el proyecto	Se sanciona el proyecto aprobado por la cámara de origen.
Aprueba el proyecto	Rechaza (desecha) el proyecto	El proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.
Rechaza (desecha) el		El proyecto no puede volver a tratarse en las
proyecto		sesiones de ese año.
Aprueba el proyecto	Adiciona o corrige (por mayoría	El proyecto vuelve a la cámara de origen. Si la
	absoluta o por 2/3 de los votos)	cámara de origen acepta las modificaciones, se
		sanciona el texto aprobado en la cámara
		revisora. Si la cámara de origen insiste en la
		redacción originaria, necesita alcanzar la misma
		mayoría o una superior que la de la cámara
		revisora para que se sancione como ley el texto
		originalmente aprobado. En caso de no lograrlo,
		queda sancionado el texto aprobado en la
		cámara revisora. (En ningún caso, la cámara de
		origen podrá desechar totalmente los proyectos
		modificados por la cámara revisora ni introducir
		nuevas adiciones o correcciones).

D.- Promulgación por el Poder Ejecutivo

Una vez que la Cámara de Senadores y la de Diputados sancionan un proyecto de ley, éste pasa al Poder Ejecutivo. El presidente de la Nación puede entonces: Aprobar y promulgar la ley: esto lo puede hacer a través de un decreto o por una "promulgación de hecho", ya que si el presidente no se pronuncia pasados 10 días hábiles desde que se comunicó la norma, se promulga automáticamente. Observar la ley, de forma total o parcial. En caso de veto parcial, el presidente puede promulgar parcialmente la parte no vetada cuando no desvirtúe el espíritu del proyecto sancionado por el Congreso.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- Insistencia del Poder Legislativo En caso de que el presidente observe la ley, el proyecto vuelve al Poder Legislativo, que puede aceptar las observaciones o insistir en su sanción.
 - Si ambas cámaras cuentan con dos tercios de los votos para insistir sobre su sanción inicial, la ley queda promulgada conforme dice el Congreso, aunque el presidente no esté de acuerdo.
 - Si alguna de las cámaras no alcanza los dos tercios de los votos, se mantiene el veto del presidente y el proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.

Artículo 84.- En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, decretan o sancionan con fuerza de ley.

E.- Publicación en el Boletín Oficial

Para hacerse efectiva, toda ley promulgada debe ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (www.boletinoficial.gob.ar), que es el órgano de difusión a través del cual se publican las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación y los actos emanados del Poder Ejecutivo.

La publicación de una norma en el Boletín Oficial de la República Argentina es un paso necesario y obligatorio para que la misma pueda entrar en vigencia.

¿Desde cuándo se aplica la norma? Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

ACTIVIDADES

ACTIVIDAD Proceso De Formación De Las Leyes. Arts. 77 A 84 CN. Arts. 128 a 136 Constitución de Salta. UNIDAD n° 2 **ACTIVIDAD n°17** Dar el talle: identificar un requerimiento de la sociedad. Identificar diferenciar al grupo social de las personas u organizaciones que se representan, sus intereses y los argumentos que sostienen. b) Tomar partido: perteneciendo al grupo del partido que represente, se procederá al debate en el recinto en la cámara de origen, y según las normas al respecto. c) Al finalizar la actividad deberán responder ¿Qué es y qué hace un diputado? ¿Qué son las comisiones? ¿Qué se hace en las comisiones? ¿Quiénes pueden participar en las reuniones?

¿Qué son las sesiones? ¿Qué temas se tratan? ¿Cómo se crea una ley?

¿Quiénes pueden presentar proyectos de ley?





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

EL PODER DE POLICIA

Conceptos Doctrinarios

Algunos autores como Cassagne lo definen diciendo que: «El poder de policía refleja la extensión de la potestad del Estado para establecer limitaciones a los derechos privados, siempre con la finalidad de satisfacer un fin inherente al bien común»

Para Marienhoff: «Poder de policía es una potestad atribuida por la Constitución al órgano legislativo, para que reglamente el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales de los habitantes».

Gordillo dice que el «poder de policía» no sería en absoluto un órgano del Estado, sino, en cambio, una especie de facultad o más bien una parte de alguna de las funciones mencionadas. Esto no quiere decir que «El Estado o la administración carezca en absoluto de facultades para limitar los derechos individuales en pro del bien común, sino que decimos que esas facultades no pueden subsumirse en un concepto común que luego tenga vigencia jurídica autónoma y pueda a su vez fundamentar nuevas facultades y nuevas limitaciones.(.) La limitación deberá, pues, fundarse concretamente en las disposiciones legales o constitucionales y demás principios jurídicos aplicables, pero no en esa «noción» de poder de policía».

ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	El Poder De Policía Conceptos Doctrinarios. Clases.
UNIDAD	> ACTIVIDAD n°18
n° 2	 A. Con sus propias palabras realice una definición de lo que es el poder de policía. B. De acuerdo a lo estudiado indique situaciones en las cuales se manifiesta.



MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Eje Temático 3

- Tratados Internacionales de Derechos Humanos: Instrumentos Internacionales De Protección De Derechos Humanos Con Jerarquía Constitucional En La Argentina. Sistemas De Protección Internacional: Regionales y Universales.
- Perspectiva del Uso de la Fuerza Pública desde la Aplicación de los Derechos Humanos en la Función Policial
 - Uso de la fuerza y de armas de fuego. Uso de la fuerza. Responsabilidad por el uso de la fuerza y de armas de fuego. Circunstancias admisibles para el uso de armas de fuego. Procedimientos de uso de armas de fuego. Después del uso de armas de fuego.
 - **Detención.** Período de detención preventiva. Código procesal de salta.
 - Disturbios civiles, estados de emergencia y conflictos armados.
- Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Ley N° 7742 Ley Orgánica De La Policía De La Provincia De Salta.

Decreto 1490/14 – Reglamento General De La Policía De La Provincia De Salta.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024 UNIDAD N° 3

Tratados Internacionales sobre DDHH

En el año 1.994, se reforma la Constitución Nacional, incorporándose en la Primera Parte, junto al Capítulo Primero que trata sobre las declaraciones, derechos y garantías, un Segundo Capítulo denominado "Nuevos derechos y garantías". En él se incorporan, como derechos fundamentales, los derechos políticos, el derecho a un ambiente sano y apto para el desarrollo humano y los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios. Junto a estos derechos, se establecen como garantías en el art. 43, la acción de amparo, el habeas corpus y el habeas data.

Pero quizás el aspecto más importante en materia de derechos humanos que introduce la reforma constitucional, es el nuevo artículo 75 inciso 22 que, referido a las atribuciones del Congreso Nacional, incorpora en el texto constitucional ciertos Instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, a los cuales otorga una particular jerarquía normativa.

El mencionado artículo consta de tres párrafos. En el primero se establece que la Constitución Nacional o Ley Suprema se encuentra en un rango jerárquico superior a los tratados, y éstos, a su vez, por encima de las leyes nacionales. Con esta nueva redacción se puso fin a una vieja disputa interpretativa sobre el valor jerárquico que tienen las normas en el país, basada fundamentalmente en lo preceptuado por el artículo 31 del mismo texto Constitucional, que continúa aún en vigencia con su originaria redacción. Este artículo expresamente establece que la Constitución Nacional, las leyes nacionales y los tratados entre Estados son ley suprema del país, pero debe interpretarse en forma coordinada con la actual jerarquía mencionada supra.

El párrafo segundo del artículo referido otorga jerarquía constitucional a determinados Instrumentos de protección de Derechos Humanos, estableciendo que los mismos deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional. Entre estos instrumentos se encuentran nueve del Sistema de Naciones Unidas y dos del Sistema Interamericano. Entre los instrumentos internacionales están: La Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Por su parte, los instrumentos de la Organización de los Estados Americanos que gozan de igual jerarquía en el país son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Años posteriores, y conforme al procedimiento establecido por el mismo artículo 75 inc. 22 en su párrafo tercero, se otorgó idéntica jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y más recientemente en el tiempo, en agosto de 2003, a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

Recapitulando:

La Constitución Nacional reformada en el año 1994 incorpora en su nuevo artículo 75 inciso 22 ciertos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos suscriptos por nuestro país, a los que confiere "rango o jerarquía constitucional"; vale decir, se erigen en forma conjunta a la Constitución Nacional como ley suprema del país. Los demás tratados de DD.HH. no tienen ese rango, salvo que se los incorpore con un procedimiento especial de mayoría agravada, previsto en el mismo artículo 75 párr. 3.

De todos estos instrumentos (Convenciones, Pactos y Declaraciones) algunos fueron suscriptos en el seno de la Organización de los Estados Americanos, y por lo tanto se aplican exclusivamente en América; en tanto que otros, por haber sido adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas, pertenecen al Sistema Universal y son aplicables en cualquier país del mundo que los haya ratificado.

Por lo tanto, al ser estos instrumentos de protección de derechos humanos Ley Suprema en el país, el Estado Argentino no puede dejar de respetarlos y hacerlos respetar, porque si lo hace incurriría en un incumplimiento de obligaciones asumidas en el campo internacional.

Si bien es cierto que en numerosas oportunidades no es el Estado quien directamente viola los derechos humanos, sino un particular, en definitiva, es el Estado el último responsable porque a su cargo se encuentran dos obligaciones fundamentales, que están enumeradas en los art. 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o más comúnmente denominado Pacto de San José de Costa Rica, por haberse suscripto en 1969 en dicho país.

Estas obligaciones son:

- 1) Respetar los derechos y libertades fundamentales del ser humano.
- 2) Adoptar las disposiciones internas (leyes) que fueran necesarias para hacer efectivos tales derechos, si no estuvieren ya protegidos.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Instrumentos Internacionales de protección de Derechos Humanos con jerarquía constitucional en la Argentina.

Conforme lo establece el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, tienen jerarquía constitucional en la República Argentina los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos:

- 1.- Declaración Universal de Derechos Humanos (Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1.948).
- 2.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, en 1.948).
- 3.- Convención Americana sobre Derechos Humanas "Pacto de San José de Costa Rica" (Suscripta en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1.969).
 - 4.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1.966).
 - 5.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales(Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1.966).
- 6.- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1.966).
- 7.- Convención sobre los Derechos del Niño (Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York el 20 de noviembre de 1.989).
- 8.- Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (Aprobada por Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1.979).
- 9.- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial (Adoptada por Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1.965).
- 10.- Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 09 de diciembre de 1.948).-
- 11.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Adoptada por Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1.984).
- 12.- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 09 de junio de 1.994). Por Ley Nacional 24.820 se otorga a esta Convención Jerarquía Constitucional mediante el procedimiento establecido en el art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional.-
- 13.- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1.968). Por Ley Nacional 25.778 (sanciona-- 1 5 ¬da el 20 de agosto de 2.003 y promulgada el 2 de septiembre de 2.003) se





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

otorga a esta Convención Jerarquía Constitucional mediante el procedimiento establecido en el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Sistemas de protección internacional: Regionales y Universales.

Teniendo en cuenta que los derechos esenciales de las personas no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, los derechos humanos cuentan con protección internacional, que contribuye o complementa a la que ofrece el derecho interno de los Estados.

Por ello, fueron reafirmados y desarrollados en instrumentos internacionales, tanto en el ámbito universal como en ámbitos regionales. El sistema universal de protección es el Sistema de Naciones Unidas, mientras que los sistemas regionales son:

- El Sistema Europeo de Derechos Humanos
- El Sistema Africano de Derechos Humanos
- El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Sistemas de protección para nuestro país:

El Sistema Universal o de Naciones Unidas, y el Sistema Interamericano. Cada uno de ellos dispone de diferentes instancias, mecanismos y organismos destinados a la protección de los derechos humanos.

Sistema Universal o de Naciones Unidas:

Los <u>órganos convencionales</u>, creados a partir de instrumentos internacionales de derechos humanos, y compuestos por expertos independientes con el mandato de supervisar que los Estados partes cumplan sus obligaciones, como son:

- Comité de Derechos Humanos
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Comité contra la Tortura
- Comité de los Derechos del Niño
- Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad
- Comité contra las Desapariciones Forzadas





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Sistema Interamericano

Los Estados americanos en el marco de la <u>Organización de Estados Americanos</u> (OEA), adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Sistema Interamericano o SIDH). El Sistema Interamericano se inició formalmente con la aprobación de la <u>Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre</u> en 1948, en el marco de la <u>Carta de la Organización de los Estados Americanos</u>. Se encuentra integrado por los siguientes órganos:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Comisión o Comisión Interamericana), cuya sede encuentra Washington, D.C, en Fue creada en 1959 y su función principal es la de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo" de la OEA. Está integrada por siete miembros que son propuestos por los Estados, elegidos por la Asamblea, y representan a los treinta y cinco Estados miembros. La CIDH, por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre cuyas tareas se destacan la realización de visitas en terreno y la preparación de informes con sus observaciones acerca de la situación de derechos humanos en los Estados miembros. Por otro lado, realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial: recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos. ¿Cómo presentar una denuncia ante el Sistema Interamericano?
- La <u>Corte Interamericana de Derechos Humanos</u> (Corte, Corte Interamericana o Tribunal), con sede en San José de Costa Rica. Es uno de los tres Tribunales regionales de protección, conjuntamente con la <u>Corte Europea de Derechos Humanos</u> y la <u>Corte Africana de Derechos Humanos</u> y de los <u>Pueblos</u>. Fue creada en 1969, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e inició sus funciones en 1979. El Tribunal se compone de 7 jueces nacionales de Estados miembros de la OEA elegidos por la Asamblea General de la OEA a propuesta de los Estados

La Corte tiene dos funciones: una contenciosa (determina si un Estado ha violado alguno de los derechos estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y una consultiva (responde consultas a los Estados miembros). También puede adoptar medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas.

Las <u>Relatorías y Unidades Temáticas</u>, creadas por la Comisión Interamericana con el objeto de brindar atención a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran especialmente





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y por la discriminación histórica de la cual han sido objeto.

- o Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- o Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres
- Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes
- o Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
- o Relatoría sobre los Derechos de la Niñez
- o Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos
- o Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad
- o Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial
- Relatoría sobre los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e
 Intersex (LGBTI)

ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	> Tratados Internacionales de Derechos Humanos: Instrumentos Internacionales De	
UNIDAD	Protección De Derechos Humanos Con Jerarquía Constitucional En La Argentina. Sistemas De Protección Internacional: Regionales y Universales.	
n° 3		
	ACTIVIDAD n°19	
	A. Mencione cuales son los tratados con jerarquía constitucional en nuestro país.	
	B. Brevemente señale a hace referencia cada uno de ellos.	
	C. En su labor policial ¿Cuál cree que será el más frecuentemente referido?	
	D. ¿Qué sistemas de protección conoce? Explique brevemente cada uno de ellos.	

Perspectiva del uso de la fuerza pública desde la aplicación de los Derechos Humanos en la función policial.

Uso de la fuerza y de armas de fuego

Uso de la fuerza.

	NORMAS DE DERECHOS HUMANOS		PRACTICA DE LAS FUERZAS POLICIALES
•	Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad y a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir a la fuerza.		Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza. Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos.
•	Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente	•	Planifique con antelación el uso gradual y progresivo





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

necesario.

- La fuerza se utilizará sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- No se admitirán excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza.
- El uso de la fuerza siempre será proporcional al objetivo legítimo que se persiga.
- El uso de la fuerza se ejercerá con moderación.
- Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de una serie de medios que permitan un uso diferenciado de la fuerza.

de la fuerza, empezando por medios no violentos.

- Esté atento al estado físico y mental de sus compañeros e intervenga cuando sea necesario para que reciban atención, orientación o capacitación adecuadas.
- Obtenga y aprenda a usar escudos, chalecos a prueba de balas, cascos e instrumentos no letales.
- Obtenga y aprenda a usar distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza, como armas incapacitantes no letales.
- Estudie y aplique técnicas de persuasión, mediación y negociación.

Responsabilidad por el uso de la fuerza y de armas de fuego.

NORMAS DE DERECHOS HUMANOS PRACTICA DE LAS FUERZAS POLICIALES Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad y Todos los incidentes de uso de la fuerza o de armas a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos de fuego se notificarán a los funcionarios superiores, crueles, inhumanos o degradantes. que los examinarán. Se utilizarán en la medida de lo posible medios no Los funcionarios superiores asumirán la debida violentos antes de recurrir al uso de armas. responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a No se admitirán excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza. sus órdenes han cometido abusos y no adopten medidas concretas al respecto. Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones. Los funcionarios que se nieguen a obedecer una orden ilícita de sus superiores gozarán de inmunidad. No podrá alegarse el acatamiento de órdenes superiores para eludir responsabilidades en caso de abuso de estas normas.

Circunstancias admisibles para el uso de armas de fuego.

part of the transfer of the tr			
NORMAS DE DERECHOS HUMANOS	PRACTICA DE LAS FUERZAS POLICIALES		
 Las armas de fuego se utilizarán solamente en circunstancias extremas. Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves o para evitar un delito particularmente grave que entrañe un serio peligro para la vida. 	 Las armas de fuego se utilizarán solamente en circunstancias extremas. Dar tiempo suficiente para que se tenga en cuenta la advertencia, pero esto no será necesario si la demora puede provocar la muerte o heridas graves al policía o a otras personas. Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros, en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves, o bien para evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe un serio peligro para la vida, o bien para detener a una persona que plantea ese peligro y se opone a los esfuerzos por eliminarlo, y para impedir su fuga, sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. Sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. 		





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Esté atento al estado físico y mental de sus compañeros
e intervenga cuando sea necesario para que reciban
atención, orientación o capacitación adecuadas.
 Considere que toda arma de fuego está cargada.

Procedimientos de uso de armas de fuego.

NORMAS DE DERECHOS HUMANOS	PRACTICA DE LAS FUERZAS POLICIALES			
 Las armas de fuego se utilizarán solamente en circunstancias extremas. Las armas de fuego se utilizarán solamente en defensa propia o en defensa de otros en caso de amenaza inminente de muerte o de lesiones graves o para evitar un delito particularmente grave que entrañe un serio peligro para la vida. 	 El funcionario debe identificarse como policía y Advertir claramente de su intención de usar armas de fuego Dar tiempo suficiente para que se tenga en cuenta la advertencia, pero esto no será necesario si la demora puede provocar la muerte o heridas graves al policía o a otras personas o bien resulta evidentemente inútil o inadecuado dadas las circunstancias del caso. Esté atento al estado físico y mental de sus compañeros e intervenga cuando sea necesario para que reciban atención, orientación o capacitación adecuadas. Guarde y proteja todas las armas de fuego que se le entreguen. 			

Después del uso de armas de fuego

NORMAS DE DERECHOS HUMANOS	PRACTICA DE LAS FUERZAS POLICIALES
>	 Se prestará asistencia médica a todas las personas heridas. Se notificará el incidente a los parientes o amigos íntimos de las personas afectadas. Se realizarán investigaciones cuando se solicite o sea necesario. Se presentará un informe completo y detallado del incidente.

RECOMENDACIONES COMUNES PARA LAS FUERZAS POLICIALES.

- Inscríbase en programas de capacitación para mejorar sus conocimientos en materia de primeros auxilios, defensa propia, uso de equipo protector, uso de instrumentos no letales, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos y alivio del estrés personal.
- > Participe en actividades de orientación para aliviar el estrés.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Detención.

APREHENSIÓN. ARRESTO. DETENCIÓN.

NORMAS DE DERECHOS HUMANOS

• Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y a circular libremente.

- Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria.
- Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de ésta y posibles acusaciones en su contra.
- Toda persona detenida será llevada sin demora ante una autoridad judicial (24hs)
- Toda persona que sea privada de su libertad tendrá derecho a comparecer ante un juez, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su detención y ordene su libertad si la privación de la libertad fuera ilegal.
- Todas las personas detenidas o privadas de libertad tendrán acceso a un abogado u otro representante legal y oportunidades suficientes para comunicarse con ese representante.
- Se harán constar por escrito todas las detenciones y se consignarán los motivos de la misma en el momento.
- Se harán constar por escrito la identidad de los policías que intervengan, información precisa sobre el lugar de custodia.
- El escrito de la detención se comunicará al detenido o a su abogado.
- La familia del detenido será informada sin demora de la detención y del lugar en que se encuentra el detenido.
- Nadie será obligado a confesarse culpable o a declarar contra sí mismo.
- Cuando sea necesario, se facilitarán los servicios de un intérprete durante los interrogatorios.

PRACTICA DE LAS FUERZAS POLICIALES

- Revise periódicamente, para comprender claramente sus atribuciones en la detención y los procedimientos que deben aplicarse en el momento de la detención y después de ésta.
- Participe en programas de capacitación para adquirir y mantener sus aptitudes de relación interpersonal, y en particular de comunicación para poder llevar a cabo las detenciones eficaz y discretamente y con el debido respeto a la dignidad humana.
- Cuando la resistencia no sea manifiesta, hable con tranquilidad, educación y deferencia al realizar la detención y no utilice un tono enérgico y autoritario más que cuando sea estrictamente necesario.
- Aprenda y practique técnicas y tácticas necesarias para llevar a cabo las detenciones con eficacia, discreción y el debido respeto a la dignidad humana.
- Aprenda y practique el uso de esposas y otros medios coercitivos.
- Aumente la confianza en sí mismo, por ejemplo aprendiendo técnicas de defensa personal.
- Estudie cuidadosamente el capítulo sobre el uso de la fuerza en las detenciones.
- Obtenga una orden o mandamiento de detención siempre que sea posible.
- Lleve consigo en el uniforme una tarjeta en la que estén escritos los derechos que asisten al detenido y léalos textualmente al detenido una vez esposado o controlado.
- Estudie técnicas de solución de conflictos en cursos de capacitación en el servicio o en programas comunitarios de educación.
- Como norma, anote cuidadosamente todos los detalles de detención.

Período de detención preventiva

NORMAS DE DERECHOS HUMANOS

- La prisión preventiva será la excepción y no la norma
- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- Toda persona acusada de un delito penal será considerada inocente mientras no se demuestre su

PRACTICA DE LAS FUERZAS POLICIALES

- Participe en programas de capacitación a fin de mejorar sus conocimientos sobre asesoramiento, control de disturbios, primeros auxilios, defensa personal, solución de conflictos y supervisión.
- Estudie los partes de examen y evaluación de todos los detenidos para saber cuáles son los más vulnerables.
- Facilite las visitas de sacerdotes u otros religiosos,





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

culpabilidad en un juicio imparcial.

- Ninguna persona encarcelada será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a forma alguna de violencia o amenazas.
- Las personas encarceladas lo estarán solamente en lugares oficialmente reconocidos, y sus familiares y representantes legales recibirán información completa al respecto.
- En esos lugares, los menores estarán separados de los adultos, los hombres de las mujeres y los procesados de los condenados.
- Las decisiones acerca de la duración y la legitimidad del encarcelamiento serán adoptadas por una autoridad judicial o equivalente.
- Las personas encarceladas tendrán derecho a ser informadas del motivo de su encarcelamiento y de todas las acusaciones formuladas contra ellas.
- Las personas encarceladas tendrán derecho a mantener contactos con el mundo exterior y a que las visiten sus familiares, así como a comunicarse en privado y personalmente con un representante legal.
- Las personas encarceladas permanecerán en instalaciones dignas, concebidas para preservar su salud, y recibirán alimentos, agua, alojamiento, ropa, servicios médicos, facilidades para el ejercicio físico y artículos de aseo personal.
- Se respetarán las creencias religiosas y morales de las personas encarceladas.
- Toda persona encarcelada tendrá derecho a comparecer ante una autoridad judicial y a que se examine la legalidad de su encarcelamiento.
- Se respetarán los derechos y la condición especial de las mujeres y los menores encarcelados.
- Nadie se aprovechará de la situación de una persona encarcelada para obligarla a confesar o inculparse a sí misma o a otra persona en forma alguna.
- Las medidas de disciplina y orden serán solamente las establecidas en la ley y el reglamento, y no excederán de las necesarias para una custodia segura ni serán inhumanas.

representantes legales, familiares, inspectores y personal médico.

- Estudie y utilice las técnicas más modernas y avanzadas para tomar declaración a los detenidos.
- Lleve siempre un distintivo de identificación que estará a la vista en todo momento.
- No entre en las instalaciones de detención con un arma de fuego a menos que sea para trasladar a un detenido al exterior.
- Lleve a cabo inspecciones periódicas de los detenidos para garantizar su seguridad.
- Consulte al personal médico todos los aspectos de la alimentación, la restricción de los movimientos y la disciplina.
- Notifique de inmediato toda sospecha de malos tratos, físicos o mentales, a los detenidos.
- No utilice nunca instrumentos de restricción de los movimientos para imponer castigos. Use estos medios solamente cuando sea necesario impedir la fuga durante los traslados; por motivos médicos certificados; o por orden del director, cuando hayan fracasado otros métodos y con el fin de impedir daños al detenido o a terceros o desperfectos en las instalaciones.
- Facilite el uso de material de esparcimiento, libros y material de escritorio.
- Estudie detenidamente las normas sobre el uso de la fuerza.
- Estudie y aplique las recomendaciones pertinentes que se formulan a continuación para los funcionarios con responsabilidades de mando de supervisión.

Código procesal de salta.

Prevención policial Art. 238.- Los funcionarios y agentes de la policía que tomaren conocimiento de un delito de acción pública, deberán realizar inmediatamente los actos urgentes y necesarios para impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores y asegurar los elementos de prueba que





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

ayuden al esclarecimiento del hecho y a la individualización o aprehensión de sus autores y lo informarán al Fiscal inmediatamente después de su primera intervención, continuando la investigación bajo su control y dirección.

Las actuaciones de prevención deberán practicarse y remitirse al Fiscal dentro del plazo de cinco (5) días, prorrogables por otros cinco (5) días previa autorización de aquél, sin perjuicio de que se practiquen actuaciones complementarias con aquellas diligencias que quedaren pendientes. Se considerará **falta grave del funcionario policial la falta de comunicación y remisión al Fiscal de las actuaciones en los términos precedentemente indicados.** Los funcionarios o agentes de policía registrarán las actuaciones de prevención, con expresión del lugar, día y hora en que hubieren realizado las diligencias, de las instrucciones que reciban y de cualquier otra circunstancia que pudiere resultar de utilidad para la investigación.

Atribuciones de la Policía Art. 239.- Son atribuciones y deberes de la Policía:

- a) Recibir denuncias;
- b) Investigar delitos de acción pública bajo la estricta dirección y control del Fiscal;
- c) Interrogar a los testigos bajo simple promesa de decir verdad;
- d) Informar al presunto imputado sobre los derechos constitucionales que los asisten y los que este Código reglamenta;
- e) Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de cosas no se modifique e incautar toda evidencia material del delito conforme a los protocolos que le suministre el Ministerio Público Fiscal;
- f) Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias se aparten del sitio mientras se lleven a cabo las diligencias que correspondan, de lo que deberá darse cuenta inmediatamente al Fiscal;
- g) Si hubiere peligro que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, las cosas y los lugares mediante los procedimientos técnicos necesarios;
- h) Proceder a los allanamientos, a las requisas urgentes y los secuestros impostergables, de conformidad a las disposiciones de este Código;
- i) No podrán recibir declaración al imputado. Sólo podrán dirigirle preguntas para constatar su identidad, previa lectura que en ese caso se le dará en alta voz de los derechos;
- j) Si fuere indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios, que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al artículo 375 (arresto), con noticia inmediata al Juez de Garantías:





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- k) Aprehender a los presuntos culpables y disponer su incomunicación cuando concurran los requisitos que este Código exige, por el término máximo de dos (2) horas;
 - I) Prestar auxilio e informar sobre sus derechos a las víctimas y testigos.

Allanamiento sin orden art. 303.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Policía podrá proceder al allanamiento de la morada sin previa orden judicial:

- a) Cuando por incendio, inundación u otro estrago semejante se hallare amenazada la vida o la integridad física de los habitantes o la propiedad.
- b) Cuando se denunciare que alguna persona extraña ha sido vista mientras se introducía en una casa con indicios manifiestos de cometer un delito.
 - c) Cuando se introduzca en una casa o local la persona a quien se persigue para su aprehensión.
- d) Cuando voces provenientes de la casa o local anuncien que allí se está cometiendo un delito, o de ella se pida socorro.

Detención Art. 373.- Ante un pedido fundado del Fiscal, el Juez de Garantías librará orden de detención contra el imputado, cuando existiendo motivos para sospechar que ha participado en la comisión de un delito, se presuma sobre la base de razones suficientes que intentará entorpecer la investigación, sustraerse a los requerimientos del proceso o evadir sus consecuencias.

La orden será escrita y fundada, contendrá los datos personales del imputado y los que sirvan para identificarlo, el hecho en el cual se le atribuye haber participado y el Juez de Garantías y el Fiscal que intervienen. Esta orden será notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después.

Sin embargo, en caso de urgencia, el Juez de Garantías podrá transmitir la orden por los medios que disponga, haciéndolo constar, y remitiendo a la brevedad, la ratificación escrita con las exigencias del párrafo anterior. Efectivizada la medida, tras el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Provincial, el imputado será conducido ante el Fiscal.

Incomunicación Art. 374.- El Juez de Garantías, a pedido del Fiscal, podrá decretar la incomunicación del detenido por resolución fundada por un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, siempre que existan motivos graves para temer que obstaculizará la averiguación de la verdad.

El Fiscal y la Policía podrán disponer la incomunicación del aprehendido, bajo las mismas condiciones, sólo por el plazo necesario para gestionar la orden judicial, que nunca excederá de seis (6) horas.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

En ningún caso la incomunicación del detenido impedirá que éste se comunique con su defensor inmediatamente antes de comenzar su declaración o antes de cualquier acto que requiera su intervención personal.

Se permitirá al incomunicado el uso de libros u otros objetos que solicite, siempre que no puedan servir para eludir la incomunicación o atentar contra su vida o la ajena.

Asimismo se le autorizará a realizar actos civiles impostergables, que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen los fines de la investigación penal preparatoria.

Arresto Art. 375.- Cuando en el primer momento posterior a la comisión de un delito de acción pública no fuere posible individualizar al autor, a los partícipes y a los testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de los hechos, la autoridad que dirija el procedimiento podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares, disponiendo las medidas que la situación requiera, y, si fuere necesario, también el arresto de todos ellos.

El arresto podrá consistir en la retención en el lugar, o la conducción a una dependencia policial, o ante el fiscal o el juez, <u>y no podrá durar más de seis (6) horas</u> siempre que ello sea necesario para practicar las diligencias que resulten urgentes e imprescindibles. La medida le será comunicada inmediatamente al Fiscal por los funcionarios de policía u otra fuerza de seguridad que la practicaran. Después de transcurrido ese plazo, el Fiscal ordenará el cese de la restricción u ordenará la aprehensión.

También podrán actuar del modo indicado en el primer párrafo, las personas a cargo de un lugar cerrado o factible de ser cerrado y los conductores de medios de transporte, en el primer momento posterior a la realización de un hecho delictivo cometido en alguno de esos lugares, pero deberán requerir de inmediato la presencia de alguna autoridad policial o del Fiscal, quien, en adelante, se hará cargo del procedimiento.

Aprehensión sin orden judicial Art. 376.- Los funcionarios de la Policía tienen el deber de aprehender:

- a) Al que intentare un delito, en el momento de disponerse a cometerlo;
- b) Al que se fugare, estando legalmente detenido;
- c) Excepcionalmente, a la persona contra la cual hubieren indicios vehementes de culpabilidad respecto de un hecho ya cometido o exista peligro inminente de fuga o de serio entorpecimiento de la investigación y al solo efecto de 140 conducirlo ante el Fiscal de inmediato, quien solicitará la detención al Juez de Garantías si lo considera pertinente;





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

d) Cuando en el supuesto del tercer párrafo del artículo 373, se tratare de una situación de urgencia y hubiere peligro de que debido a la demora, el imputado eluda la acción de la justicia; e) A quien sea sorprendido en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, a los fines contemplados en el inciso c).

Tratándose de un delito cuya acción dependa de instancia privada, en el acto será informado quien pueda promoverla. Si no presentare la denuncia inmediatamente, el aprehendido será puesto en libertad.

Aprehensión por un particular Art. 377.- En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) del artículo anterior, los particulares están facultados para efectuar la aprehensión, debiendo entregar inmediatamente la persona a la autoridad judicial o policial.

Flagrancia Art. 378.- Se considera que hay flagrancia cuando el autor o un partícipe del hecho es sorprendido en el momento de comisión o inmediatamente después, mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el público, o mientras tiene objetos o presente rastros que hagan presumir que acaba de participar en un delito.

Presentación del aprehendido Art. 379.- (modificado por ley 7.799, 11/12/2013) El funcionario o agente de la Policía que haya practicado una aprehensión comunicará inmediatamente la situación al Fiscal y al Juez de Garantías, a los efectos del artículo 19 de la Constitución Provincial².

Recuperación de la libertad Art. 381.- (modificado por ley 7.799, 11/12/2013) En los casos de aprehensión en flagrancia o detención, el Juez de Garantías dispondrá la libertad del imputado, cuando:

- a) Con respecto al hecho que apareciere ejecutado hubiere correspondido proceder por simple citación;
- b) La privación de la libertad no hubiere sido dispuesta según los supuestos autorizados por este Código; c) No se encontrare mérito para dictar la prisión preventiva.
 - d) No se verificase el pedido del Fiscal en la oportunidad prevista en el artículo 275.

² Texto según ley 7.690: "El funcionario o agente de la Policía que haya practicado una aprehensión comunicará inmediatamente la situación al Fiscal y al Juez de Garantías a los efectos de que se cumpla con el examen médico

previsto en el artículo 19 de la Constitución Provincial.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Disturbios civiles, estados de emergencia y conflictos armados.

Disturbios civiles

NORMAS DE DERECHOS HUMANOS

- Todas las medidas de restablecimiento del orden serán compatibles con los derechos humanos y sin discriminación.
- Las restricciones de los derechos serán exclusivamente las que determine la ley garantizando el respeto de los derechos y las libertades de los demás de un estado democrático.
- No se admitirán excepciones en relación con el derecho a la vida; el derecho a no ser torturado; la prohibición de la esclavitud; la prohibición de la pena de prisión por incumplimiento de una obligación contractual; la prohibición de las leyes retroactivas; el reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano; y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Se aplicarán medios no violentos antes de recurrir a la fuerza
- La fuerza se utilizará sólo cuando sea estrictamente necesario, solo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- Se hará todo lo posible para limitar los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de diversos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- No se impondrán limitaciones innecesarias a los derechos de libre expresión, reunión, asociación o circulación.
- No se impondrán limitaciones a la libertad de opinión.
- Se atenderá inmediatamente a todas las personas heridas y traumatizadas.

PRACTICA DE LAS FUERZAS POLICIALES

- Adopte estrategias para la acción policial en la comunidad y observe los niveles de tensión social entre los distintos grupos de la sociedad así como entre éstos y las autoridades.
- Esté al tanto de todo preparativo de manifestaciones ilícitas.
- Sea tolerante con las reuniones que, aunque ilícitas, sean pacíficas y no presenten peligro, a fin de no agravar la situación innecesariamente.
- Establezca contactos con los representantes y con individuos de la multitud.
- Cuando sea preciso dispersar a una multitud, deje siempre un pasillo claro y evidente para escapar.
- Trate a la multitud como a un grupo de individuos que piensan de modo independiente, y no como a una masa de un solo pensamiento.
- Evite las tácticas innecesariamente provocadoras.
- Elabore técnicas de control de multitudes que reduzcan al mínimo la necesidad de recurrir a la fuerza.
- Participe en programas de capacitación para mejorar sus conocimientos en primeros auxilios, defensa personal, uso de equipo protector, uso de instrumentos no letales, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos y alivio del estrés personal.
- Obtenga y practique el uso de equipo protector, en particular escudos, chalecos antibalas, cascos e instrumentos no letales.
- Obtenga y practique el uso de una gama de medios para el uso diferenciado de la fuerza, como las armas incapacitantes no letales.
- Estudie y emplee técnicas de persuasión, mediación y negociación.
- Planifique con antelación el uso gradual y progresivo de la fuerza, recurriendo en primer lugar a medios no violentos.



beneficiará de ello.

DIRECCIÓN ESCUELA DE SUBOFICIALES "Cabo HECTOR SANTOS LEON"



MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

Artículo 1 "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

Comentario:

- a) La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención.
- b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios.
- c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata.
- d) Esta disposición obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal. Se extiende, además, a la conducta de personas que no pueden incurrir en responsabilidad penal.

Artículo 2 "En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

Comentario:

a) Los derechos humanos de que se trata están determinados y protegidos por el derecho nacional y el internacional. Entre los instrumentos internacionales pertinentes están la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

b) En los comentarios de los distintos países sobre esta disposición deben indicarse las disposiciones regionales o nacionales que determinen y protejan esos derechos.

Artículo 3 "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

Comentario:

- a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites.
- b) El derecho nacional restringe ordinariamente el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de conformidad con un principio de proporcionalidad. Debe entenderse que esos principios nacionales de proporcionalidad han de ser respetados en la interpretación de esta disposición. En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objeto legítimo que se ha de lograr.
- c) El uso de armas de fuego se considera una medida extrema. Deberá hacerse todo lo posible por excluir el uso de armas de fuego, especialmente contra niños. En general, no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas. En todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Artículo 4 "Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se mantendrán en secreto, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.

Comentario:

Por la naturaleza de sus funciones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley obtienen información que puede referirse a la vida privada de las personas o redundar en perjuicio de los intereses,





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

especialmente la reputación, de otros. Se tendrá gran cuidado en la protección y el uso de tal información, que sólo debe revelarse en cumplimiento del deber o para atender las necesidades de la justicia. Toda revelación de tal información con otros fines es totalmente impropia.

Artículo 5 "Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

Comentario:

a) Esta prohibición dimana de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General, y en la que se estipula que:

"[Todo acto de esa naturaleza], constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos [y otros instrumentos internacionales de derechos humanos]."

- b) En la Declaración se define la tortura de la siguiente manera
- "[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual el funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos."
- c) El término "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" no ha sido definido por la Asamblea General, pero deberá interpretarse que extiende la protección más amplia posible contra todo abuso, sea físico o mental.

Artículo 6 "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise."

Comentario:





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- a) La "atención médica", que se refiere a los servicios que presta cualquier tipo de personal médico, incluidos los médicos en ejercicio inscritos en el colegio respectivo y el personal paramédico, se proporcionará cuando se necesite o solicite.
- b) Si bien es probable que el personal médico esté adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta la opinión de ese personal cuando recomiende que se dé a la persona en custodia el tratamiento apropiado por medio de personal médico no adscrito a los órganos de cumplimiento de la ley o en consulta con él.
- c) Se entiende que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán también atención médica a las víctimas de una violación de la ley o de un accidente ocurrido en el curso de una violación de la ley.

Artículo 7 "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán."

Comentario:

- a) Cualquier acto de corrupción, lo mismo que cualquier otro abuso de autoridad, es incompatible con la profesión de funcionario encargado de hacer cumplir la ley. Debe aplicarse la ley con todo rigor a cualquier funcionario encargado de hacerla cumplir que cometa un acto de corrupción, ya que los gobiernos no pueden pretender hacer cumplir la ley a sus ciudadanos si no pueden, o no quieren, aplicarla contra sus propios agentes y en sus propios organismos.
- b) Si bien la definición de corrupción deberá estar sujeta al derecho nacional, debe entenderse que abarca tanto la comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de éstas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de éstos una vez realizado u omitido el acto.
- c) Debe entenderse que la expresión "acto de corrupción" anteriormente mencionada abarca la tentativa de corrupción.

Artículo 8 "Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación del presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas."





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Comentario:

- a) El presente Código se aplicará en todos los casos en que se haya incorporado a la legislación o la práctica nacionales. Si la legislación o la práctica contienen disposiciones más estrictas que las del presente Código, se aplicarán esas disposiciones más estrictas.
- b) El artículo tiene por objeto mantener el equilibrio entre la necesidad de que haya disciplina interna en el organismo del que dependa principalmente la seguridad pública, por una parte, y la de hacer frente a las violaciones de los derechos humanos básicos, por otra. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley informarán de las violaciones a sus superiores inmediatos y sólo adoptarán otras medidas legítimas sin respetar la escala jerárquica si no se dispone de otras posibilidades de rectificación o si éstas no son eficaces. Se entiende que no se aplicarán sanciones administrativas ni de otro tipo a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley por haber informado de que ha ocurrido o va a ocurrir una violación del presente Código.
- c) El término "autoridad u organismo apropiado que tenga atribuciones de control o correctivas" se refiere a toda autoridad o todo organismo existente con arreglo a la legislación nacional, ya forme parte del órgano de cumplimiento de la ley o sea independiente de éste, que tenga facultades estatutarias, consuetudinarias o de otra índole para examinar reclamaciones y denuncias de violaciones dentro del ámbito del presente Código.
- d) En algunos países puede considerarse que los medios de información para las masas cumplen funciones de control análogas a las descritas en el inciso c supra. En consecuencia, podría estar justificado que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como último recurso y con arreglo a las leyes y costumbres de su país y a las disposiciones del artículo 4 del presente Código, señalaran las violaciones a la atención de la opinión pública a través de los medios de información para las masas.
- e) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que observen las disposiciones del presente Código merecen el respeto, el apoyo total y la colaboración de la comunidad y del organismo de ejecución de la ley en que prestan sus servicios, así como de los demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

ACTIVIDADES

ACTIVIDAD UNIDAD

n° 3

Perspectiva del Uso de la Fuerza Pública desde la Aplicación de los Derechos Humanos en la Función Policial.

ACTIVIDAD n°20

De acuerdo y teniendo en cuenta todo lo estudiado hasta el momento diga si las siguientes afirmaciones son VERDADERAS O FALSAS. Justifique sus respuestas.

- A.-Las fuerzas de seguridad no pueden:
- 1.- Detener a personas sin orden de un juez.
- 2.- En los controles policiales debe haber un motivo fundado para detener.
- 3.- Allanar domicilios sin orden de un juez
- 4.-Revisar las pertenencias sin orden judicial.
- 5.-Hacer registros fotográficos.
- 6.-Armar causas, usar pruebas falsas para detener, por ejemplo, plantar armas o drogas.
- Uso de la fuerza y de armas de fuego. Uso de la fuerza. Responsabilidad por el uso de la fuerza y de armas de fuego. Circunstancias admisibles para el uso de armas de fuego. Procedimientos de uso de armas de fuego. Después del uso de armas de fuego.

ACTIVIDAD n°21

Uso de Fuerza y Armas de Fuego

- A. ¿Cómo se debe emplear la fuerza en situaciones individuales?
- B. ¿Recomienda otros medios distintos al uso de la fuerza? ¿Qué derechos humanos se debe respetar?
- C. ¿En qué circunstancias se admite el uso de armas de fuego? ¿Cuál es el procedimiento para utilizar armas de fuego? ¿Qué derechos humanos se debe respetar?
- D. ¿Qué se debe hacer luego del uso de las armas de fuego?
- > Detención. Período de detención preventiva. Código procesal de salta.

ACTIVIDAD n°22

Aprehensión. Arresto. Detención

- A. ¿Cuál es la diferencia entre estos conceptos?
- B. ¿Cuál de ellos están habilitados los policías para llevar a cabo?
- C. ¿Qué derechos humanos se deben respetar en cualquiera de ellos?
- D. ¿Cuál es el tiempo máximo de ejercicio de cada una de las figuras, según el código de procedimiento penal de la provincia de Salta?
- > Disturbios civiles, estados de emergencia y conflictos armados

ACTIVIDAD n°23

A. ¿Cómo se debe emplear la fuerza en situaciones Colectivas? ¿Qué derechos humanos se debe respetar?





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Ley nº 7742 - ley Orgánica de la Policía de la provincia de salta

TÍTULO I Disposiciones Básicas

- Capítulo I Definición y Misión
- Capítulo II Ámbito de Actuación
- Capítulo III Principios Básicos y Valores de Actuación
- Capítulo IV Funciones y Atribuciones de la Policía de Seguridad
- Capítulo V Funciones y Atribuciones de Auxiliar de la Justicia
- Capítulo VI Atribuciones Comunes a Ambas Funciones

TÍTULO II - De la Organización en General

- Capítulo I Organismos y Medios
- Capítulo II Estructura Orgánica y Correlación Jerárquica
- Capítulo III Conducción Superior de Policía de la Provincia de Salta
- Capítulo IV Asesorías de la Conducción Superior de Policía
- Capítulo V Jefatura Mayor Policial
- Capítulo VI De las Direcciones Generales
- Capítulo VII De las Unidades Policiales
- Capítulo VIII De la Oficina General de Asuntos Internos

•

TÍTULO III - Disposiciones Generales

Capítulo Único

TÍTULO IV - Disposiciones Transitorias Capítulo Único

Definición y Misión

Artículo 1°.- La Policía de la Provincia de Salta es una Institución Civil, disciplinada, armada, jerarquizada, profesionalizada y depositaria de la fuerza pública delegada por el Estado Provincial.

Desempeña sus funciones conforme a la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Leyes, Decretos y demás normas vigentes, para proteger el orden público, previniendo y repeliendo contravenciones y delitos, con *estricto respeto a los Derechos Humanos*.

Art. 2°.- La Policía de la Provincia de Salta es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción, la que será empleada razonable y legítimamente. En tal calidad le es privativo:





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

- a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad impedir la perpetración del delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio.
- c) Asegurar la legítima y oportuna defensa de terceros, de su persona o autoridad, utilizando los medios adecuados, inclusive esgrimiendo y utilizando sus armas cuando fuere necesario y de conformidad a los criterios de actuación previstos en la presente Ley.

Capítulo III

Principios Básicos y Valores de Actuación

- Art. 10.- El personal de la Policía de la Provincia de Salta, en el desempeño de sus funciones, deberá observar los siguientes principios básicos de actuación policial:
- a) Ejercer los actos propios de sus funciones de policía de seguridad y auxiliar de la justicia, en cualquier momento y lugar de la Provincia, en cumplimiento y observancia de los requisitos establecidos por Ley.
- b) Actuar con sujeción a los principios de legalidad, razonabilidad, responsabilidad y ética profesional, *privilegiando la tarea preventiva y disuasiva por sobre el uso de la fuerza.*
- c) En aquellos casos en que resulte necesario el uso de la fuerza pública, la actuación deberá ser moderada y gradual para evitar un mal mayor a la integridad física, la vida, la libertad, los bienes, derechos propios o de terceros, y para restablecer las condiciones de seguridad pública.
- d) Observar en todo momento el respeto hacia las personas y los principios de imparcialidad e igualdad ante la Ley, protegiendo los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y de la Provincia.
- e) <u>No infligir, instigar o tolerar actos de tortura, apremios u otros tratos crueles, ultrajantes, inhumanos o degradantes de la condición y dignidad humana.</u>
- f) No acatará ni podrá invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad personal o de cualquier especie.
- g) Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas que llegaren a su conocimiento, especialmente las referidas a menores, a menos que el cumplimiento del deber legal o los requerimientos de la justicia exigieren revelarlas, en cuyo caso se deberá actuar con la mayor cautela al respecto.



MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

Funciones y Atribuciones de la Policía de Seguridad

Art. 11.- La función de la Policía de Seguridad consiste, esencialmente, en la protección del orden público, previniendo y repeliendo delitos y contravenciones, <u>con estricto respeto a los derechos humanos.</u>

Decreto № 1490/14 del día 27-05-2014. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA Nº 7.742

- TÍTULO I REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL
- TITULO II REGLAMENTO DE LA OFICINA GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS
- TÍTULO III DEL PERSONAL

CAPÍTULO I DEL PERSONAL POLICIAL EN GENERAL

CAPITULO II SUPERIORIDAD POLICIAL

CAPÍTULO III INGRESOS

CAPÍTULO IV SITUACIÓN DE REVISTA

CAPÍTULO VI CALIFICACIÓN DE APTITUDES Y DESEMPEÑO

CAPÍTULO VII ASCENSOS

CAPÍTULO VIII JUNTA DE CALIFICACIONES

CAPÍTULO IX RECLAMOS

CAPÍTULO X RECOMPENSAS

CAPÍTULO XI RENUNCIA

CAPÍTULO XII CONVOCATORIA DEL PERSONAL RETIRADO

CAPÍTULO XIII SUELDO Y OTRAS BONIFICACIONES

TÍTULO IV DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II FALTAS

CAPÍTULO III SANCIONES DISCIPLINARIAS

TÍTULO I REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL

Artículo 5º.- Utilización de la fuerza pública:

La utilización de la fuerza pública se regirá por los siguientes principios de actuación:

• Legalidad: que la acción se despliegue estrictamente en el marco de lo regulado por la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, los





MATERIA: DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES AÑO: 2024

tratados internacionales, leyes nacionales, la Carta Magna Provincial, leyes provinciales y demás normas policiales reglamentarias que se dicten al efecto.

- Racionalidad: que el uso de la fuerza pública esté justificado cuando así lo indique la evaluación que se realice del objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las características de la persona involucrada en el hecho.
- Congruencia: que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona.
- Oportunidad: que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione los bienes jurídicamente protegidos.
- Subsidiariedad: antes de recurrir al empleo de la fuerza se utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos y de persuasión, y recién se empleará la fuerza cuando éstos resultaren insuficientes o inútiles. Cuando el empleo de la fuerza y de armas de fuego sean inevitables, el funcionario debe identificarse como policía y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego, con tiempo suficiente como para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia pusiera indebidamente en peligro al funcionario policial, se creara un riesgo cierto para la vida de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.
- Proporcionalidad: que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler, no infringiendo un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.

ACTIVIDADES

Ley N° 7742 - Ley Orgánica De La Policía De La Provincia De Salta.	
ACTIVIDAD n°24	
 a) ¿Qué es la Policía de la provincia de Salta? b) ¿Cuál es su misión? c) ¿Cuáles son los Principios Básicos y Valores de Actuación? 	
 d) ¿Cuáles son las Funciones y Atribuciones de la Policía de Seguridad? Decreto 1490/14 – Reglamento General De La Policía De La Provincia De Salta ACTIVIDAD n°25 	
 a. ¿Cuáles son los principios de Actuación? Desarrolle brevemente cada uno y exprese ¡con que instituto estudiado en el año se relaciona. b. ¿Cuál de las posibles faltas esta también expresada en el código de procedimiento penal de la provincia de Salta? 	

Por una excelente carrera policial !!!!